

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS Y REGLAS ESPECIALES PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE BUSCAN REELEGERSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

1. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; ASÍ COMO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN EL ESTADO, LOS LOCALES Y LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTEN LA MANIFESTACIÓN “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. El veintisiete de enero, mediante acuerdo IEPC-ACG-017/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes presenten la manifestación “3 de 3 Contra la Violencia”, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

2. RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. El día uno de octubre se recibió en este Instituto la resolución emitida el día anterior, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de reconsideración registrado bajo número de expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021, a la que correspondió el folio número 08577, y en la cual se ordenó revocar la sentencia impugnada, así como la del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con lo que se declaró la nulidad de la elección de Integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como consecuencia se ordenó se convoque a elección extraordinaria para la renovación del citado

Ayuntamiento, dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la ejecutoria correspondiente.

3. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

4. DECLARACIÓN DEL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-326/2021 aprobó el acuerdo mediante el cual se declaró el inicio de funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

5. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

6. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS INTERESADAS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE MUNÍCIPIES, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO; EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO; ASI COMO LOS

FORMATOS EN QUE DEBERÁ PRESENTARSE CON LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. Con fecha seis de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-332/2021, aprobó el texto de la convocatoria a las ciudadanas interesadas en postularse en candidaturas independientes a los cargos de munícipes, en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, así como los formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención.

Asimismo, se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil, la cual deberán constituir las ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

7. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha seis de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-333/2021, determinó el número de regidurías por ambos principios, que habrán de elegirse en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

8. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO. El trece de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-339/2021, aprobó realizar el ajuste de algunas actividades establecidas en el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, relacionadas con el plazo de aprobación de los convenios de coalición.

9. ACUERDO QUE RESOLVIÓ LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN QUE PRESENTARON EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha de diecisiete de octubre, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo mediante el cual resolvió la solicitud de registro del convenio de coalición que presentaron el partido político Morena y el Partido del Trabajo para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

10. DICTÁMENES DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Con fecha dieciocho de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante los respectivos acuerdos, emitió los dictámenes que determinaron improcedente otorgar la calidad de aspirantes a candidaturas independientes en el Proceso

Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que tal como se estableció en el antecedente 2 de este acuerdo, con fecha de treinta de septiembre de la presente anualidad la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la resolución del recurso de reconsideración registrado bajo número de

expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021, emitió sentencia con los efectos y puntos resolutivos siguientes:

- 1) Se declara la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, celebrada en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- 2) Se revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregada a la planilla postulada por el partido político Movimiento Ciudadano; así como las constancias expedidas a las regidurías de representación proporcional.
- 3) Se ordena al Congreso del Estado de Jalisco que, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción XV de la Constitución local; 32, párrafo 1, fracción III y, 33, párrafo 1; 76, párrafo 2 del Código Electoral local, convoque a elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, perteneciente a dicha entidad federativa. En la inteligencia de que, la jornada comicial en la que se verificará la elección extraordinaria, se deberá fijar para que se celebre dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la presente ejecutoria.
- 4) De conformidad con el artículo 34, del Código Electoral local, se ordena a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ajuste los plazos señalados para las diversas etapas del proceso electoral de la elección extraordinaria referida, conforme a la fecha que, para tal efecto señale en la convocatoria el Congreso estatal.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que tal como fue señalado en el antecedente 3 del presente acuerdo, el pasado cuatro de octubre del año en curso, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias exclusiva para mujeres a celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En cumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo IEPC-ACG-326/2021, decretó el formal inicio de sus funciones para organizar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicaturas del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de igual forma, convocó a los partidos políticos que en la actualidad cuenten con registro acreditación ante este Instituto, así como a las y los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral de las secciones correspondientes al municipio de referencia, que cuenten con su credencial para votar con fotografía y, además, estén en pleno goce de sus derechos político-electorales, para que participen en la elección extraordinaria a celebrarse el veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

VII. DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de toda la ciudadanía, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General de Partidos Políticos y del Código Electoral del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de:

- Municipales.

De conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción IV, del código electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

VIII. OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 68, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IX. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el Estado de Jalisco, se integran por un presidente o presidenta municipal, el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional señaladas en el código local de la materia y una sindicatura; que todos los integrantes tienen el carácter de municipales.

Que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes deberán registrar una planilla de candidaturas ordenada en forma progresiva, que contenga el número de regidurías propietarias a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con la presidencia municipal y después las regidurías, con sus respectivos suplentes y la sindicatura; además, elegirán libremente la posición que deberá ocupar la candidatura de sindicatura en la planilla que integren. Las y los propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género cuando sea mujer, pero si quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género. La integración de las planillas que presenten será con un cincuenta por ciento de candidatos de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista. El o la suplente de la presidencia municipal se considera como un regidor más, para los efectos de la suplencia que establece la ley; es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para municipales tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.

Los integrantes de los ayuntamientos, con independencia del principio de votación por el que fueron electos, tendrán los mismos derechos y obligaciones, así como las atribuciones específicas que las leyes les establezcan.

Todo lo anterior, de conformidad con el artículo 24, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

X. DEL NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el número de las y los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada ayuntamiento, se sujetará a las bases siguientes:

- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:
 - a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa.
 - b) Hasta cuatro de representación proporcional.
- En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:
 - a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa.
 - b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.
- En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:
 - a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa.
 - b) Hasta seis regidores de representación proporcional.
- En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:
 - a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa.
 - b) Hasta siete regidores de representación proporcional.

Bajo ese contexto, como se estipulo en el antecedente número 11 de este acuerdo, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-333/2021, determinó el número de regidurías por ambos principios, que habrán de elegirse en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

XI. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER MUNÍCIPIES. Que respecto de los requisitos de elegibilidad para ser munícipe, el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, a la letra, refieren:

“Artículo 11.

1. Para ser Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora y Síndica o Síndico se requiere:

I. Tener la ciudadanía mexicana;

II. Ser persona nativa del Municipio o área metropolitana correspondiente, o vecindada de aquellos, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección;

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;

IV. No tener Magistratura en el Tribunal Electoral, no ser integrante del Instituto Electoral con derecho a voto, Procurador Social o Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no ser titular de la Fiscalía General, Fiscalía Central, Fiscalía Especial de Delitos Electorales en el Estado a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes de la elección;

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura. Las y los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior;

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y

X. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios."

Sin embargo, al tratarse de una elección extraordinaria se hace necesario que dichos requisitos sean adecuados para garantizar el ejercicio de los derechos político electorales de las personas que deseen participar como candidatas, por lo que el Consejo General consideró necesario modificar la temporalidad del plazo estipulado para la licencia, para lo cual se tomó como referencia que,

durante el proceso extraordinario, la duración de la campaña electoral es de una cuarta parte respecto del proceso ordinario, es decir, su plazo es de quince días en lugar de sesenta días; por lo que se tomó esta proporcionalidad de una cuarta parte para ajustar el plazo con el que deben separarse las y los funcionarios públicos referidos en el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, tomando en consideración que el periodo mínimo establecido para separarse del cargo para aquellos funcionarios que aspiren a una candidatura y que se encuentren comprendidos dentro las fracciones V, VI, VII y VIII del citado artículo 11 del Código electoral es de noventa días, a la aplicación del criterio descrito en supra líneas, se obtiene que la cuarta parte de noventa días da como resultado un periodo de 22.5 días por lo que al procederse al redondeo respectivo se determina que sean 23 días previos al día de la elección la separación del cargo establecida en la legislación de la materia.

En este orden de ideas, en lo que respecta a los aspirantes comprendidos dentro de la fracción IV, del multicitado artículo 11 de nuestra legislación comicial, el periodo mínimo establecido para la solicitud de la licencia correspondiente es de 180 días, cuya cuarta parte equivale a 45 días; no obstante y en atención al calendario integral del proceso electoral extraordinario dos mil veintiuno dicho término comenzará a computarse a partir de la publicación del presente acuerdo y hasta un día antes de la celebración de la jornada electoral de fecha veintiuno de noviembre, por lo que en el caso concreto dicho plazo corresponderá a 27 días, previos al de la jornada electoral.

En ese sentido, el plazo que deberán observar las y los candidatos para separarse del cargo, en aquéllos supuestos que lo contempla la legislación, será de conformidad con lo establecido en el presente punto y como se detalla en el **ANEXO** del presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo, en proporcionalidad al plazo de noventa días que se establecen para el Proceso Electoral Ordinario.

XII. DE LA PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO. Que con fecha catorce de noviembre de dos mil veinte, se aprobaron los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco”, modificados con fecha de veintisiete de diciembre de dos mil veinte mediante acuerdo del Consejo General de clave alfanumérica IEPC-ACG-083/2020, de los cuales se retoma lo conducente al presente proceso extraordinario, con el objeto de garantizar el

cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, desde la perspectiva vertical, así como establecer medidas afirmativas en favor de las mujeres en la postulación de candidaturas a los cargos de presidencia municipal, regidurías y sindicatura, así como en la integración paritaria del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con el fin de hacer efectivo y sustancial el derecho a la igualdad de oportunidades en el acceso a los citados cargos de elección popular.

Lo anterior, dado que el esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional sobre el “derecho a la participación política en condiciones de igualdad”¹, pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas, está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad.²

En el artículo 41, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el principio de paridad de género, el cual es una concreción del principio de igualdad y no discriminación por razón de género en el ámbito político-electoral.

Es de resaltar, que la paridad de género y las acciones afirmativas de género son resultado de la necesidad de incorporar ambos sexos a un ámbito social.³

La normatividad local establece que:

- 1.- Son prerrogativas de la ciudadanía jalisciense poder ser votada en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular. (Artículo 6, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco).
- 2.- Los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º y 41 / numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos / Convención Americana sobre Derechos Humanos, numerales 1, 23 y 24 / Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, numerales 1, 2, 3 y 7 / Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, fracciones I, II y III / Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, numerales 4, inciso j); y 5.

² Según la Jurisprudencia 6/2015, que postula que: “El principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.”

³ La Jurisprudencia 30/2014, estableció que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Estas acciones temporales, proporcionales, razonables y objetivas.

legisladores y municipales. (Artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco).

3.- Es obligación de los partidos políticos candidatas y candidatos independientes, que en las listas de candidaturas a la presidencia, regidurías y sindicaturas municipales, sea respetado el principio de paridad de género, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a presidenta o presidente, regidora o regidor, o síndica o síndico tenga un suplente del mismo género. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para munícipes tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad. (Artículo 73, fracción II, párrafo 2 de la Constitución Política del Estado de Jalisco).

4.- Es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a legisladores locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, así como en la integración de las planillas de candidaturas a munícipes. (Artículo 5, párrafo 5 de la Constitución Política del Estado de Jalisco)⁴.

5.- Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes deberán registrar una planilla de candidaturas ordenada en forma progresiva, que contenga el número de regidurías propietarias a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con la presidencia municipal y después las regidurías, con sus respectivos suplentes y la sindicatura; los partidos políticos elegirán libremente la posición que deberá ocupar la candidatura de sindicatura en la planilla que integren. Los propietarios y suplentes deberán ser del mismo género cuando sea mujer, pero si quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género. La integración de las planillas que presenten será con un cincuenta por ciento de candidatos de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista. (Artículo 24, párrafo 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco).

6.- En la postulación para la elección de los ayuntamientos se garantizará la paridad de género tanto vertical como horizontal. (Artículo 211 del Código Electoral del Estado de Jalisco).

7.- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para el Congreso del Estado, las planillas de ayuntamientos y de las presidencias municipales. (Artículo 236, numeral 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco).

⁴ Las siglas CEEJ, se refieren al Código Electoral del Estado de Jalisco.

En este contexto, de conformidad con los artículos 3, 115 y 116 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y en concordancia con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, al Instituto le corresponde garantizar el principio de paridad de género, en el ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres, así como el respeto de sus derechos humanos en el ámbito político, electoral y de participación ciudadana en el estado; por otra parte, dicha garantía de respeto al principio de paridad de género, deberá hacerse extensiva no solo a la postulación de candidaturas, sino a la posibilidad de integrar los órganos de representación popular.

Lo anterior, toda vez que el principio de paridad no se agota con la postulación igualitaria en términos cuantitativos, es decir, con la presencia de mujeres en la mitad de los espacios disponibles para la postulación, sino que ésta implica generar un contexto que permita a todas y todos los candidatos tener las mismas oportunidades de obtener el triunfo.

XIII. DE LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS DE JÓVENES. Que en el contexto de los considerandos anteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, párrafo 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco, es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para municipales, tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad, por los que resulta necesario visibilizar a dichas personas; es por ello que en concordancia con las razones ya expuestas en torno a los derechos humanos, la no discriminación y la necesidad de establecer acciones afirmativas que permitan armonizar la normatividad vigente, a la realidad social que se presenta, los lineamientos que se proponen, contienen también acciones afirmativas razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material en favor de este grupo de personas.

XIV. DE LA REELECCIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO. Que con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se aprobaron los “Criterios de Reección en la Postulación de Candidaturas para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”, modificados con fecha de veintisiete de diciembre de dos mil veinte mediante acuerdo del Consejo General de clave alfanumérica IEPC-ACG-084/2020, y de los cuales se retoma lo conducente al presente proceso extraordinario.

⁵ Artículo 3: Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto

En ese sentido, es relevante establecer que, según lo previsto en el glosario emitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión⁶, de conformidad al diccionario universal de términos parlamentarios en relación con los artículos 59, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reelección o elección consecutiva, es la posibilidad jurídica para que un ciudadano o ciudadana que haya desempeñado algún cargo de elección popular ocupe nuevamente éste al finalizar el periodo de su ejercicio, sin la necesidad de que exista un periodo intermedio donde no se ejerza el puesto.

Asimismo, jurisprudencialmente se ha dicho que la reelección es *“la posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado, pues permite a la ciudadana o ciudadano que ha sido electo para una función pública con renovación periódica que intente postularse de nuevo para el mismo cargo”*⁷.

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en los artículos 115, fracción I, segundo párrafo que:

“...Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato...”

Por otro lado, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala:

“Artículo 73.- El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

... II. Los ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, regidurías y sindicatura electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones...

IV. Las personas electas para ocupar la presidencia, regidurías y sindicatura de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa en los términos de las leyes

⁶ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=266>

⁷ Jurisprudencia 13/2019. DERECHO A SER VOTADO. ALCANCE DE LA POSIBILIDAD DE ELECCIÓN CONSECUTIVA O REELECCIÓN

respectivas, podrán ser postulados, por única vez, al mismo cargo para el período inmediato siguiente. La postulación para ser reelecto solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado originariamente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato; la ley electoral establecerá las normas aplicables. En el caso de los munícipes que sean electos como independientes, podrán postularse para la reelección solamente con su misma calidad y no podrán ser postulados por un partido político, a menos que demuestren su militancia a ese partido político antes de la mitad de su mandato.

Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la designación que se les dé, podrán ser electos para el período inmediato. Tratándose de la Presidenta o del Presidente Municipal, Síndica o Sindico que pretendan ser postulados para un segundo periodo deberán separarse del cargo al menos con noventa días de anticipación al día de la jornada electoral...”

Por su parte, el Código Electoral del Estado de Jalisco, en su artículo 12, párrafo 1 menciona que:

“Artículo 12.

1. Los Presidentes o Presidentas Municipales, regidores o regidoras y síndicos o síndicas podrán ser postulados, al mismo cargo, para el periodo inmediato siguiente...

XV. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS. Que los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas son los siguientes:

Munícipes	Del veintinueve al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.
-----------	---

Lo anterior tomando en atención a la facultad de este Instituto Electoral de ajustar los plazos señalados en el Código Electoral para las diversas etapas del proceso electoral, conforme a la fecha señalada en la convocatoria emitida por el Congreso del Estado para la celebración de elecciones extraordinarias de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 en congruencia con el artículo 240, párrafo 1, fracciones II y III, en relación con del Código Electoral del Estado de Jalisco y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, aprobado mediante acuerdos IEPC-ACG-327/2021, así como su

modificación aprobada mediante acuerdo IEPC-ACG-339/2021 de fecha trece de octubre del año en curso.

XVI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS Y REGLAS ESPECIALES PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE BUSCAN REELEGERSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO. Que a efecto de contar con los elementos y condiciones necesarios para desarrollar los trabajos relativos a la presentación y recepción de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, y establecer las reglas a las que se sujetará el citado procedimiento, que entre otros se propone garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Extraordinario en San Pedro Tlaquepaque dos mil veintiuno, mismas que serán de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto, las coaliciones registradas ante el Instituto, y sus candidaturas, las candidaturas independientes y las postulaciones de reelección, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

XVII. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS. Que en razón de lo anterior, resulta procedente someter a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, los “Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Extraordinario 2021, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, que deberán seguir los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y las y los candidatos independientes en su caso.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, Paridad y Acciones Afirmativas y Reglas Especiales para Candidatas y Candidatos que buscan reelegirse, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque,

Jalisco”, así como sus formatos, en términos del **ANEXO** del presente acuerdo, mismo que forma parte integral de éste.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 18 de octubre de 2021.


Brenda Judith Serafín Morfín
Consejera presidenta

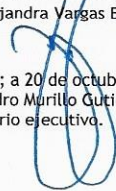

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT VoBo	JRG/AACV Elaboró
-------------	---------------------

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, por votación unánime, en lo general, de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terriquez, Moisés Pérez Vega, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta provisional Brenda Judith Serafín Morfín. Por otro lado, en lo particular, el presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos. Doy fe.

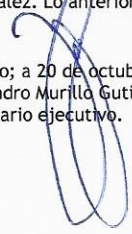

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10 párrafo 1, fracción XIII y 50 párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se inserta al presente acuerdo el voto particular formulado por las Consejeras Electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González y Claudia Alejandra Vargas Bautista. Lo anterior para los efectos legales.


Guadalajara, Jalisco; a 20 de octubre de 2021.
Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez.
Secretario ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10 párrafo 1, fracción XIII y 50 párrafo 1 y 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se inserta al presente acuerdo voto particular y voto concurrente formulado por la Consejera Electoral Zoad Jeanine García González. Lo anterior para los efectos legales.

Guadalajara, Jalisco; a 20 de octubre de 2021.
Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez.
Secretario ejecutivo.





Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS Y REGLAS ESPECIALES PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE BUSCAN REELEGIRSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO

Tabla de contenido

Disposiciones generales	3
Del Sistema Nacional de Registro de las y los Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes.	4
Plazos y órganos competentes para el registro de candidatas y candidatos.	4
Requisitos y formalidades que deben cumplir las candidatas y los candidatos.	5
Del principio de paridad y acciones afirmativas.....	10
Reglas especiales para las candidatas y candidatos que busquen reelegirse en sus cargos	12
Órgano, funcionario/a o representación para suscribir las solicitudes de registro y sustituciones de candidaturas.....	14
Procedimiento de registro	14
Prevenciones para el caso de las solicitudes de sustituciones.....	16
Integración de planillas para la presentación de solicitudes de registro	17
Fecha límite para que las sustituciones de registros de candidatas y candidatos realizadas por los partidos políticos, así como las coaliciones y candidatas independientes registradas ante el Instituto, aparezcan en las boletas electorales....	18
TRANSITORIOS	19

Disposiciones generales

Artículo 1.

Estos lineamientos tienen por objeto establecer las reglas a las que se sujetará el registro de las candidatas y los candidatos en el Proceso Electoral Extraordinario San Pedro Tlaquepaque, Jalisco 2021.

Artículo 2.

Estos lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,¹ los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto,² las coaliciones registradas ante el Instituto, y sus candidaturas, y las candidatas independientes. Su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 3.

Corresponde a los partidos políticos en lo individual, a las coaliciones, y a las candidatas independientes, el derecho de solicitar ante el Instituto el registro de candidatas y candidatos, incluidas las postulaciones de reelección, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de partidos, de acuerdo a su normatividad interna.

Artículo 4.

Los plazos señalados en el Código Electoral del Estado de Jalisco³ han sido ajustados para las diversas etapas del proceso electoral, conforme a la fecha señalada en la convocatoria emitida por el Congreso del Estado para la celebración de elección extraordinaria San Pedro Tlaquepaque, Jalisco 2021, de conformidad con el artículo 34 del referido Código.

Artículo 5.

Toda vez que ya fueron presentadas y aprobadas las plataformas electorales de los partidos políticos y coaliciones, estas se tendrán por exhibidas al momento del registro de las candidatas y candidatos. Las candidatas independientes deberán presentar su plataforma al momento de solicitar su registro.

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto.

² Los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto, en lo sucesivo serán referenciados como los partidos políticos.

³ El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

Del Sistema Nacional de Registro de las y los Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes.

Artículo 6.

En el Proceso Electoral Local Extraordinario 2021 de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, los partidos políticos, las coaliciones, sus candidaturas, y las candidatas independientes, incluso las postulaciones de reelección, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, la información relativa a sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite que tienen para la presentación de las solicitudes de registro de las candidatas y candidatos establecida por el Instituto en el calendario del Proceso Electoral Extraordinario San Pedro Tlaquepaque, Jalisco 2021, de conformidad con lo establecido por el artículo 270 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, deberán entregar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe relativo a la capacidad económica, con firma autógrafa de cada una de las personas que se presentan como candidatas, acompañada de la documentación señalada en estos lineamientos. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones que, en su caso, fuesen señaladas, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

Plazos y órganos competentes para el registro de candidatas y candidatos.

Artículo 7.

Las solicitudes de registro de candidaturas, tanto para propietarios como para suplentes, que presenten los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidatas independientes, deberán hacerse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General, en forma presencial ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en las fechas siguientes:

Elección	Periodo para presentar solicitud de registro de candidaturas	Verificación de documentos y requerimientos	Corrección de errores u omisiones	Resolución del órgano correspondiente
Municipes	29 al 31 de octubre de 2021	01 de noviembre de 2021	12 horas posteriores a la notificación de la prevención	02 de noviembre de 2021

Con la finalidad de cumplir en tiempo y forma, la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en lo que establece el artículo 143, numeral 2, fracción XXXIII del Código, autorizará para que lo auxilien a recibir las solicitudes de registro de las candidatas y candidatos, a las y los servidores públicos del Instituto que considere necesario. Dado que, la entrega de solicitudes, documentos y constancias debe realizarse de manera física, implementará las mesas receptoras que resulten necesarias, sin que sean admisibles aquellas solicitudes presentadas por el Sistema de Oficialía de Partes Virtual de este Instituto.

Requisitos y formalidades que deben cumplir las candidatas y los candidatos.

Artículo 8.

Las personas interesadas en ser postuladas a una candidatura a presidenta municipal, regidora o regidor y síndica o síndico deberán cumplir sólo con los requisitos dispuestos por el artículo 11 del Código; mismos que han sido adecuados en sus plazos de conformidad con el artículo 34 de dicho ordenamiento, siendo los siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana;
- II. Ser persona nativa del área metropolitana de Guadalajara o avecindada, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV. No tener Magistratura en el Tribunal Electoral, no ser integrante del Instituto Electoral con derecho a voto, Procurador Social o Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no ser titular de la Fiscalía General, Fiscalía Central, Fiscalía Especial de Delitos Electorales en el Estado a menos que se separe de sus funciones veintisiete días antes de la elección;
- V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones veintitrés días antes de la elección;
- VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos veintitrés días antes de ella;
- VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura. Las y los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos veintitrés días de estar separados de sus cargos;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior;

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo veintitrés días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y

X. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Artículo 9.

De conformidad con lo que establece el artículo 241 del Código, la solicitud de registro de candidaturas de cada una de las ciudadanas y ciudadanos propuestos como propietarias y propietarios y suplentes, deberá señalar el partido y/o coalición que los postule, así como la información siguiente:

- a) *Nombre completo y apellidos.*
- b) *Fecha y lugar de nacimiento.*
- c) *Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.*
- d) *Ocupación.*
- e) *Cargo al que se solicita su registro como candidata o candidato.*

Asimismo, debe proporcionar la información correspondiente a la clave de elector que aparece en la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad nacional electoral.

A efecto de garantizar los derechos político electorales de las candidaturas, relativas a la identidad de estas, es que se podrá incluir en las solicitudes de registro de candidaturas su sobrenombre, tomando en cuenta para ello, el criterio emitido en la jurisprudencia 10/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴, a efecto de que sea considerado e incluido en la boleta electoral correspondiente.

⁴ **Jurisprudencia 10/2013 BOLETA ELECTORAL.** ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo

Como una medida de inclusión, fundamentada en el artículo 14 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, en la solicitud de registro se incluirán apartados para que de forma —estrictamente voluntaria— el candidato o la candidata pueda hacer visible alguna orientación sexual o identidad de género no normativa⁵; así como alguna discapacidad o su pertenencia a una comunidad indígena.

Artículo 10.

A la solicitud mencionada en el artículo anterior deberá acompañarse, sin excepción, la documentación que a continuación se relaciona:

- a) Escrito con firma autógrafa (**formato 3a**) en el que la ciudadana o ciudadano propuesto como candidata o candidato manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Local y el Código.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil.
- c) Copia certificada por notario público o autoridad competente de la credencial para votar.
- d) En su caso, constancia de residencia, cuando no sean nativas de la zona metropolitana de Guadalajara, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el ayuntamiento al que corresponda su domicilio. En el supuesto que habiendo solicitado la constancia esta no sea expedida por la autoridad correspondiente, se podrá tomar en consideración el domicilio señalado en la credencial de elector, siempre y cuando la expedición de la misma sea anterior a tres años al día de la jornada electoral.
- e) En su caso, copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos. El presente requisito será exigible para aquellos servidores públicos que se encontraban obligados a rendir su declaración con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- f) Currículum vitae (en el formato aprobado por el Instituto).

de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

⁵ La Encuesta sobre discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género define que la orientación sexual y la identidad de género no normativas se refieren a la ruptura de las expectativas o creencias bajo las cuales se espera que una persona sienta una atracción erótico-afectiva por personas de un género distinto al suyo, y que viva de acuerdo con el sexo y género que le fue asignado al nacer. Si bien los acrónimos LGBT, LGBTTT, LGBTTI, LGBTTTIQ, entre otros, han sido comúnmente empleados para referirse a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, se reconoce que existen otras categorías o diversidades que no están incluidas en esos acrónimos, razón por la que se optó por el término OSIG, que incluye a todas las orientaciones sexuales e identidades de género no normativas. *ENDOSIG Encuesta sobre discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Resumen ejecutivo* (2018) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México.

- g) Formato “3 de 3 contra la violencia” con firma autógrafa, aprobado mediante acuerdo del Consejo General identificado como IEPC-ACG-117/2021, el día 27 de enero de 2021.
- h) Formato en el que conste su incorporación al Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 6 del presente Lineamiento, mismo que deberá estar firmado autógrafamente.
- i) En su caso, original o copia certificada del acuse de recibido de la renuncia o documento en el que se acredite la separación del cargo público, en el término establecido en el presente lineamiento.
- j) Las y los candidatos a munícipes que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado en materia de reelección.
- k) En caso de candidaturas de personas trans⁶ o indígena, escrito libre o formato proporcionado por el Instituto Electoral con firma autógrafa en el que acredite su autoadscripción.

Adicionalmente, se deberá presentar escrito con firma autógrafa (**formato 3b**) de la dirigente o el dirigente partidista facultado para ello por el partido político o coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las ciudadanas y los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

En caso que los partidos políticos, las coaliciones registradas ante el Instituto, sus candidaturas y las candidatas independientes no presenten el currículum en el formato autorizado por el Instituto (previsto en el presente numeral) se les requerirá para que, dentro del término de las doce horas siguientes a la notificación, exhiban el currículum en el formato autorizado. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Transparencia, se encuentran contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios.

Artículo 11.

Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la candidata o el candidato, así como de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditada ante el Instituto, salvo en el caso de que las copias certificadas por notaria o notario público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos

⁶ Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona. *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales* (2016) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), México. Pág.32.

no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura, salvo aquellas aclaraciones efectuadas por las representaciones autorizadas de los partidos políticos y coaliciones con el objeto de subsanar errores u omisiones detectadas durante el procedimiento de registro de candidaturas, en términos de estos lineamientos.

Artículo 12.

En el supuesto de que la o el precandidato electo o las aspirantes a candidaturas independientes extravíe su credencial para votar, deberá acompañar a su solicitud de registro copia certificada del documento expedido por la autoridad competente del Instituto Nacional Electoral, en la que dicha persona se encuentra inscrita en el Listado Nominal correspondiente y adjuntar el documento con el que acredite que está en trámite su solicitud de reimpresión ante el Registro Federal de Electores.

Cuando alguna persona que pretenda postularse como candidato o candidata a algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Extraordinario San Pedro Tlaquepaque 2021 haya iniciado el trámite para la obtención de su credencial para votar y aún no la reciba en la fecha que pretenda registrarse, deberá anexar a su escrito de solicitud de registro, copia de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Electores o del trámite correspondiente, expedida por la autoridad competente del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 13.

Con la finalidad de acreditar la residencia referida por el artículo 74, fracción II, de la Constitución Política del estado de Jalisco, las personas que pretendan postularse como candidatas y que no sean nativas del área metropolitana de Guadalajara, deberán acompañar constancia de residencia expedida por la autoridad competente del ayuntamiento correspondiente a su domicilio en la que se haga constar la fecha de expedición, el nombre completo de la interesada o interesado, la población donde radica y el tiempo de residencia en esta, señalando la razón de tal dicho.

La referida constancia deberá tener una antigüedad máxima de tres meses de expedición a la fecha de su presentación para considerarse como válida.

Para efectos de lo anterior, se entenderá como Área Metropolitana de Guadalajara, la zona comprendida por los municipios de El Salto, Guadalajara, Juanacatlán, Ixtlahuacán de los Membrillos, Tlajomulco de Zúñiga, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan y Zapotlanejo, según la determinación asumida por el Congreso del Estado el día 9 de julio de 2015, publicada en el periódico oficial el día 22 de agosto de 2015.

Artículo 14.

En el supuesto de que exista discrepancia en cuanto a los datos asentados en los documentos de una ciudadana o ciudadano que pretenda postularse, respecto de su nombre y apellidos, fecha de nacimiento o lugar de nacimiento, se deberá registrar con los datos que se encuentren asentados en el acta de nacimiento.

En caso de que exista diferencia en los datos contenidos en la solicitud de registro y los documentos de la ciudadana o ciudadano por el que se solicita el registro, respecto del domicilio del solicitante, este Instituto lo registrará como se establece en la credencial para votar, no obstante, y de requerir constancia de residencia se asentará en la solicitud el domicilio que aparezca en dicho documento.

En el caso de las personas Trans que no cuentan con documentos de identidad acordes con su identidad de género autopercibida, podrán registrarse con la identidad de género con la que se autoadscriben—independientemente de la que está asentada en sus documentos legales— y así serán contabilizadas para el cumplimiento del principio de paridad. Para ello deberán presentar escrito libre o el formato aprobado por el Instituto, al que se refiere el inciso k) del artículo 10 de estos Lineamientos, en el que acredite su autoadscripción como mujer u hombre. Ante este supuesto, el nombre social de la persona en cuestión será el único que se hará público, tanto en las comunicaciones institucionales de esta autoridad como en las boletas electorales, ya que al revelar el nombre legal de una persona Trans que se identifica con un nombre social distinto se puede incurrir en un acto de discriminación.

Artículo 15.

En el caso de que las y los solicitantes no presenten la documentación completa, o la presenten con errores, no será considerada para el registro de la candidatura correspondiente hasta que el error u omisión de que se trate sea subsanado en un lapso de doce horas, contadas a partir de la notificación de la omisión.

Del principio de paridad y acciones afirmativas

Artículo 16.

Las planillas que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, deberán respetar el principio de paridad de género desde la perspectiva vertical y las acciones afirmativas, así como la integración paritaria del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con el fin de hacer efectivo y sustancial el derecho a la igualdad de oportunidades en el acceso a los citados cargos de elección popular.

Para efectos de lo anterior, los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidatas independientes deberán registrar una planilla que contenga 12 fórmulas (propietarias y suplentes) a elegir por el principio de mayoría relativa, que deberá iniciar con la correspondiente al cargo de presidenta municipal, integrada invariablemente por mujeres, seguida de once fórmulas alternadas progresiva y secuencialmente por género hasta su conclusión, entre las que deberá estar señalada la de la sindicatura, en el lugar que cada fuerza política libremente lo determine; lo anterior, de conformidad con la convocatoria expedida por el Congreso del Estado de Jalisco.

Si la fórmula está integrada con una mujer como propietaria, su suplente invariablemente debe ser mujer; si es hombre el propietario, su suplente puede ser hombre o mujer indistintamente.

Artículo 17.

En las planillas de candidaturas a munícipes presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatas independientes deberán postular por lo menos una fórmula integrada por mujeres y/o hombres de 18 a 35 años, misma que se deberá ubicar dentro de los primeros cuatro lugares de la planilla.

Artículo 18.

El Instituto, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 237, párrafo 5, del Código, deberá verificar el cumplimiento de las reglas de paridad y acciones afirmativas contenidas en el presente Lineamiento; por lo que, de advertirse alguna omisión al respecto, notificará de inmediato al partido político, coalición o candidata independiente para que dentro de las doce horas siguientes, contadas a partir de la notificación respectiva, haga las sustituciones correspondientes y/o subsane las deficiencias señaladas, con el apercibimiento que de no hacerlo o efectuarlo de forma incompleta o insatisfactoria, se sancionará con la negativa del registro de la candidatura que presenta inconsistencia, con independencia de que pueda ser objeto del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 19.

En el supuesto de que, una vez registradas las candidaturas, se presenten renuncias y, como resultado de éstas, se genere un desequilibrio entre las fórmulas de candidaturas que sigan en la contienda respecto de la paridad de género vertical, el partido político o coalición, con independencia de la etapa que se esté desarrollando, deberá sustituir las candidaturas con fórmulas del mismo género de la que renunció. Si es el caso de que no sustituye las candidaturas objeto de la renuncia, entonces, deberá sustituir las que se encuentren vigentes del género opuesto, hasta alcanzar la paridad, so pena de

cancelar el o los registros necesarios, de tal manera que, el número de postulaciones sea paritario. Las sustituciones se realizarán hasta que sea materialmente posible su realización.

Sin embargo, de ser el caso que, como resultado de la omisión en la sustitución antes referida para lograr una postulación paritaria o, en su defecto, de la cancelación, al partido político o coalición o candidatura independiente que no cuente con el registro de, al menos, la mayoría de la planilla, ésta le será cancelada.

Artículo 20.

Con la finalidad de garantizar la integración paritaria del ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, si al término de la asignación de los espacios edilicios no se observa paridad en su conformación y el género femenino se vea subrepresentado, el Consejo General sustituirá tantas regidurías de representación proporcional como sean necesarias en favor de dicho género, empezando con el partido político con menor porcentaje de votación válida emitida.

Las sustituciones se realizarán a partir de la regiduría de género distinto que siga dentro de la lista a la que corresponda el cargo edilicio sustituido, iniciando por la última asignación del partido que corresponda.

Se entenderá que existe paridad en la conformación, cuando en la integración de los ayuntamientos, los géneros se encuentren representados con el porcentaje más cercano posible al cincuenta por ciento del total de las regidurías que integran la planilla.

Reglas especiales para las candidatas y candidatos que busquen reelegirse en sus cargos

Artículo 21.

Corresponde a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 de la Constitución; 73 de la Constitución local; así como 12 del Código, el derecho de solicitar ante el Instituto el registro de candidaturas en reelección, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente lineamiento

Artículo 22.

Se entenderá por reelección o elección consecutiva, la posibilidad jurídica para que un ciudadano o ciudadana que haya desempeñado algún cargo de elección

popular ocupe nuevamente éste al finalizar el periodo de su ejercicio, sin la necesidad de que exista un periodo intermedio donde no se ejerza el puesto.

En el estado de Jalisco la reelección para los cargos de presidencia municipal, regidurías y sindicaturas se deberá entender como la elección consecutiva únicamente por un periodo adicional.

Artículo 23.

En los ayuntamientos, la Presidencia Municipal, las regidurías y la sindicatura, se considerarán cargos distintos para efecto de la reelección.

Artículo 24.

La postulación consecutiva de una persona a un determinado cargo sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado en el cargo que ocupa, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Se excluye de la limitación anterior a aquellas personas que no hayan tenido militancia en el partido que las postuló.

Artículo 25.

En caso de que una persona pretenda postularse para ocupar un cargo distinto del que ocupa dentro del mismo ayuntamiento, no se considera reelección, sino una nueva elección.

Sin embargo, en caso de que no obtenga el triunfo y esta situación la coloque en el supuesto de reelección, deberá verificarse que cumpla los requisitos señalados en el artículo 22 de los presentes lineamientos debiendo además cumplir aquellos que establece la legislación en la materia y la normativa que, en su caso, emita el Instituto. Pudiendo en su oportunidad resultar inelegible para ocupar el cargo consecutivamente.

Artículo 26.

En caso de que una persona pretenda postularse para ocupar el mismo cargo que ocupa en un ayuntamiento distinto, no se considera reelección, sino una nueva elección.

Artículo 27.

En caso de que la postulación de la persona busque como resultado ocupar un cargo para el que no puede ser reelecta, deberá negársele su registro como candidata o candidato.

Órgano, funcionario/a o representación para suscribir las solicitudes de registro y sustituciones de candidaturas

Artículo 28.

Los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto, las coaliciones registradas ante el Instituto y las aspirantes a candidatas independientes, informarán a la Secretaría Ejecutiva, de forma previa a la presentación de sus solicitudes de registro de candidaturas, acerca del órgano, funcionario o representante acreditado, según su normatividad interna, para suscribir las solicitudes de registro y sustituciones de sus candidatos y candidatas.

Asimismo, autorizarán a una persona para presentar las solicitudes de registro y hacer modificaciones o aclaraciones a las mismas durante el procedimiento de registro.

Procedimiento de registro

Artículo 29.

En términos del artículo 244, del Código, recibida la solicitud de registro de candidaturas por la Secretaría Ejecutiva, se verificará que se cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 al 10 de estos lineamientos, dentro del plazo establecido en el calendario integral del proceso electoral extraordinario en San Pedro Tlaquepaque 2021. Si de la misma se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, la Secretaría Ejecutiva notificará de inmediato al partido político, coalición o candidata independiente, previniéndolo para que dentro del término de las doce horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos, aporte la documentación faltante o sustituya la candidatura, con el apercibimiento que, de no hacerlo dentro de dicho término, le será negado el registro de la candidatura o candidaturas propuestas, y le será devuelta la documentación presentada.

De conformidad con el artículo 244, numeral 2, del Código, el Instituto por conducto de la Secretaría Ejecutiva, no podrá, bajo ninguna circunstancia, requerir al partido o coalición, cuando se trate de faltantes en los requisitos siguientes:

- a) Escrito con firma autógrafa en el que las ciudadanas y ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados, y en el que, bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Local y el Código. (formato 3a)
- b) Escrito con firma autógrafa del dirigente o la dirigente estatal del partido político, o en su caso, de la persona representante de la coalición, en que




manifieste bajo protesta de decir verdad que las ciudadanas y ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición. (formato 3b)

En caso de actualizarse los supuestos indicados en los párrafos anteriores, se desechará de plano en términos del artículo 245, numeral 1, fracción IV del Código.

Artículo 30.

Si llegara a presentarse más de una solicitud de registro o sustitución de candidaturas en las que se precisen fórmulas o candidatos distintos para un mismo cargo, corresponderá a los partidos políticos o coaliciones señalar cuál debe ser el registro de las y los regidores que prevalecerá. De no hacerlo, la Secretaría Ejecutiva requerirá al partido o coalición a fin de que, en un plazo que no exceda doce horas, informe cuál será la solicitud de registro definitiva, y en caso de no hacerlo, se entenderá que el partido político o la coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

Artículo 31.

De conformidad con lo establecido por el artículo 240 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario San Pedro Tlaquepaque 2021, aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021, se determinó que los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas son del 29 al 31 de octubre de 2021.

El trabajo de recepción de los documentos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatas independientes, se llevará a cabo en la siguiente sede de este Instituto:

Sede Av. Vallarta
Av. Ignacio L. Vallarta N° 2326,
Col. Arcos Vallarta, C.P. 44130
Guadalajara, Jalisco

En todo momento se deberá observar el “Protocolo de seguridad e Higiene del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco” que se implementa con motivo de la emergencia sanitaria por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, motivo por el cual el ingreso a la sede designada será controlado, debiendo los partidos políticos, aspirantes a candidatas independientes y, en su caso, coaliciones; acreditar a una persona para que presenten la documentación y, en su caso, auxilien en la atención a

observaciones y modificaciones menores que se formulen con motivo de las solicitudes de registro, quienes serán los únicos que podrán estar presencialmente en el lugar establecido para la recepción de la documentación; adicionalmente, el instituto colocará depósitos debidamente identificados para cada partido político, aspirante a candidata independiente o, en su caso, coalición, en los que se colocarán al cierre del plazo, las solicitudes de registro de candidaturas por parte de las representaciones autorizadas de cada instituto político, aspirante o, en su caso, coalición, misma que se sellará y firmará por personal de este instituto y las representaciones partidistas autorizadas, levantándose certificación de esto, por parte de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 32.

El Consejo General deberá celebrar la sesión de registro de candidaturas, en las fechas establecidas en el Calendario del Proceso Electoral Extraordinario San Pedro Tlaquepaque 2021; siendo esta el 02 de noviembre de 2021.

Las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral que otorguen el registro como candidatas o candidatos a munícipes, se publicarán en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" dentro de los 05 días siguientes al de su aprobación, según lo señala el artículo 247, numeral 1, del Código.

Prevenciones para el caso de las solicitudes de sustituciones.

Artículo 33.

El Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, prevendrá a los partidos políticos que hayan incurrido en inconsistencias al presentar sus solicitudes de registro de candidaturas con motivo de sustituciones que hubiesen sido solicitadas, en términos del artículo 250 del Código, para que en un plazo de doce horas, contadas a partir de la notificación respectiva, subsanen las inconsistencias o requisitos omitidos o, en su caso, sustituyan a las candidatas y candidatos a que haya lugar, apercibidos de que, de no hacerlo, se resolverá con los documentos con que se disponga.

En el caso de renuncia de candidaturas, los partidos políticos y registros independientes deberán garantizar el principio de paridad de género y acciones afirmativas para jóvenes con independencia de la etapa que se esté desarrollando, conforme a lo previsto en el artículo 19 de los lineamientos en la materia, siempre y cuando la realización de la sustitución sea materialmente posible.

Integración de planillas para la presentación de solicitudes de registro

Artículo 34.

En cuanto a la integración de las planillas de las solicitudes de registro de las candidatas y candidatos que presenten los partidos políticos, coaliciones o aspirantes a candidatas independientes deberán cumplir con lo establecido en el código de la materia, de la forma siguiente:

- a) Por lo que ve a la integración de las planillas de candidatas y candidatos a municipios, conforme a los artículos 24, numeral 3 y 29, del Código, a saber:
 - I. Los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidatas independientes deberán registrar una planilla que contenga 12 fórmulas (propietarias y suplentes) a elegir por el principio de mayoría relativa, que deberá iniciar con la correspondiente al cargo de presidenta municipal, integrada invariablemente por mujeres, seguida de once fórmulas alternadas progresiva y secuencialmente por género hasta su conclusión, entre las que deberá estar señalada la de la sindicatura, en el lugar que cada fuerza política libremente lo determine; lo anterior, de conformidad con la convocatoria expedida por el Congreso del Estado de Jalisco.
 - II. Si la fórmula está integrada con una mujer como propietaria, su suplente invariablemente debe ser mujer; si es hombre el propietario, su suplente puede ser hombre o mujer indistintamente. La integración de las planillas que presenten será con cincuenta por ciento de candidaturas de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista, conforme a los lineamientos de la materia. La suplente de la presidenta municipal se considera como una regidora más para los efectos de la suplencia que establece el Código.
 - III. Es obligación presentar candidaturas jóvenes conforme a lo establecido en los lineamientos de la materia.
- b) El número de las y los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para el ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se sujetará a las bases siguientes:
 - Doce regidoras y regidores por el principio de mayoría relativa.
 - Hasta siete regidoras y regidores de representación proporcional.

Lo anterior de conformidad al artículo 29 del Código, y al acuerdo del Consejo General mediante el cual determina el número de regidurías por ambos principios, que habrán de elegirse durante la jornada electoral del proceso electoral Extraordinario 2021, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-333/2021.

Fecha límite para que las sustituciones de registros de candidatas y candidatos realizadas por los partidos políticos, así como las coaliciones y candidatas independientes registradas ante el Instituto, aparezcan en las boletas electorales

Artículo 35.

Para la emisión del voto, el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección de conformidad con lo dispuesto por el artículo 266, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 293, párrafo 1, del Código.

Artículo 36.

En caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas, siendo el plazo para la incorporación de nombres de las y los candidatos en las boletas el 02 de noviembre de 2021. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General, tal como lo establece el artículo 267, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 37.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 250, párrafo 1, del Código, los partidos políticos y coaliciones, podrán solicitar la sustitución de sus candidaturas:

- a) Libremente dentro de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de las y los candidatos.
- b) Por renuncia de las y los candidatos o candidata o candidato, hasta el 06 de noviembre de 2021.
- c) Por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de las y los candidatos o candidata o candidato, hasta un día antes al de la elección.

Artículo 38.

Las solicitudes de sustitución de las y los candidatos deberán presentarse exclusivamente ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto y deberán cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro de candidaturas.

Las sustituciones de las y los candidatos por causa de renuncia solo podrá realizarse si ésta se presenta a más tardar el 06 de noviembre de 2021. A partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la o del candidato que renuncia, salvo el supuesto previsto en el artículo 19 del presente lineamiento.

Las renunciaciones de las y los candidatos recibidas en este Instituto, deberán ser ratificadas ante la Secretaría Ejecutiva; y, serán notificadas a la representación del partido político ante el Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.

Las candidaturas independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral Extraordinario San Pedro Tlaquepaque 2021.

En el caso de las planillas de candidaturas independientes a municipales, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de la fórmula, se cancelará el registro de todos. La ausencia de más de la mitad de las y los suplentes invalidará la planilla. Lo anterior de conformidad con el artículo 717, párrafo 1, del Código.

En términos del artículo 254, numeral 1, del Código, las cancelaciones de registro y sustituciones de candidatos se publicarán en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", dentro de los cinco días siguientes al de su aprobación.

Artículo 39.

Los casos no previstos en los presentes lineamientos, serán resueltos de conformidad con la legislación local y general electoral vigente, por la Secretaría Ejecutiva, informando a los miembros del Consejo General a la brevedad posible, de las determinaciones adoptadas.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación por parte del Consejo General de este Instituto.



**SOLICITUD DE REGISTRO
A UNA CANDIDATURA DE MUNÍCIPE***
DEL 29 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021

Logotipo

Partido político:

Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Extraordinario 2021, en San Pedro Tlaquepaque

Marca con una **X** Candidatura Joven ☐ Candidatura Indígena ☐

Candidatura por el:

Municipio de: _____ Clave del municipio: _____

Lugar en la planilla (número y letra):

Síndico(a): Sí ☐ NO ☐ Marca con una **X** Propietario(a) ☐ Suplente ☐

Datos personales:

Nombre: _____

Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno
-----------	------------------	------------------

Alias: _____ Edad: _____ años cumplidos. Fecha de nacimiento: ' _____
Día Mes Año

Identidad de Género: ☐ Hombre ☐ Mujer

En caso que de forma voluntaria desee visibilizar alguna orientación sexual o identidad de género no normativa, marque con X la o las casillas correspondientes.

1) Orientaciones sexuales no normativas ☐ Lesbiana ☐ Gay ☐ Bisexual ☐ Otra

2) Identidades de género no normativas ☐ Persona Trans ☐ Persona Queer
Nombre social (en su caso): _____

Lugar de nacimiento: _____ Domicilio: _____

Colonia: _____ Municipio: _____

Código postal: _____ Tiempo de residencia en el municipio: _____ años.

Ocupación:

[illegible]

Reelección Sí ☐ NO ☐ Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos Sí ☐ NO ☐

En caso que de forma voluntaria desee visibilizar alguna discapacidad, marque con una X la o las casillas correspondientes:

☐ Motriz ☐ Visual ☐ Auditiva ☐ Otra

*Requisitos establecidos en el artículo 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

AVISO DE PRIVACIDAD CORTO

Registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Extraordinario San Pedro Tlaquepaque 2021. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con domicilio en Parque de las Estrellas #2764 Col. Jardines del Bosque Centro, C.P. 44520 Guadalajara, Jal., es responsable del uso, protección y tratamiento los datos personales que sean recabados. Los datos que recabe el Instituto Electoral, serán utilizados con la finalidad de realizar el procedimiento de registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Extraordinario San Pedro Tlaquepaque 2021, de conformidad a los artículos 236 al 242, y 708 del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como el artículo 10 de Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Extraordinario 2021, en San Pedro Tlaquepaque. Si desea conocer nuestro Aviso de Privacidad Integral lo podrá consultar a través del siguiente hipervínculo: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/avisos/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD.pdf> o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.

Fecha de entrega: ____/____/2021

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Sí	No	Incidencias	
☐	☐	☐	Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos(as) propuestos(as) a una candidatura manifiesten su aceptación para ser registrados(as) y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Código Electoral del Estado de Jalisco.
☐	☐	☐	Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro de nacimiento expedida en ambos casos por la oficina del Registro Civil.
☐	☐	☐	Copia certificada por Notario(a) Público(a) o autoridad competente de la credencial para votar
		☐	Notario(a) Público(a) o Vocalía del Registro Federal de Electores.
		☐	En caso de extravío de la credencial para votar, se deberá acompañar copia certificada del documento expedido por la Vocalía del INE en que se haga constar que dicho(a) ciudadano(a) se encuentra inscrito(a) en el Registro Federal de Electores así como su clave de elector correspondiente.

Llenar este espacio sólo en caso de no ser nativo(a) del estado de Jalisco.

☐	☐	☐	Constancia de residencia expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el ayuntamiento al que corresponda su domicilio, mediante la cual acredite ser residente del municipio que corresponde, misma que deberá señalar tiempo de vecindad que tiene en dicha localidad, ésta no deberá ser menor a tres años al día de la elección, lo anterior de conformidad con el artículo 74, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
--------------------------	--------------------------	--------------------------	---

Llenar este espacio sólo en caso de ser una candidatura por la vía de reelección.

☐	☐	☐	Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo(a) para este cargo y manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos, lo anterior de conformidad al artículo 241, inciso g) del Código Electoral del Estado de Jalisco.
--------------------------	--------------------------	--------------------------	---

Llenar este espacio sólo en caso de ser una candidatura indígena.

☐	☐	☐	Escrito libre o formato proporcionado por el Instituto Electoral con firma autógrafa que acredite su autoadscripción como indígena.
☐	☐	☐	Constancia que demuestre la pertenencia y el vínculo de la persona a postular con la comunidad a la que pertenece.

Llenar este espacio sólo en caso de ser o haber sido servidor(a) público(a) obligado(a) a presentar declaración patrimonial.

☐	☐	☐	Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial.
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--

Llenar este espacio sólo en caso de ser o haber sido servidor(a) público(a) obligado(a) a separarse del cargo.

☐	☐	☐	Original o copia certificada del acuse o acuerdo que recaiga en la renuncia o licencia, según sea el caso, del cargo o nombramiento, dentro del término señalado para el caso concreto, que impida registrar la candidatura de conformidad con la ley de la materia.
☐	☐	☐	Escrito con firma autógrafa de la o el dirigente estatal del partido político en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los ciudadanos de quienes se solicita su registro a una candidatura fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político.
☐	☐	☐	Manifestación "3 de 3 contra la violencia", en el formato aprobado por el Instituto Electoral, con firma autógrafa.
☐	☐	☐	Currículum Vitae en versión pública.
☐	☐	☐	Formato "Manifestación SNR".

Llenar este espacio sólo en caso de ser una candidatura trans.

☐	☐	☐	Escrito libre o formato proporcionado por el Instituto Electoral con firma autógrafa que acredite su autoadscripción de género como persona trans.
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--

La representación del partido político declara bajo protesta de decir verdad, que son verídicos todos y cada uno de los datos proporcionados en la presente solicitud al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para lograr el registro a la candidatura por este partido político. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Nombre y firma de la representación del partido político
Sello del partido político

Número y firma del validador

Fecha de entrega: ____ / ____ / 2021

SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATURA A MUNÍCIPE*



Logotipo

Partido político:

Candidatura por el:

Municipio: _____ Clave del municipio: _____

Lugar en la planilla (número y letra): _____

Marca con una **X** Propietario(a) ☐ Suplente ☐

Candidato(a) registrado(a) sustituido(a):

Nombre: _____
Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno

Clave alfanumérica del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral (en su caso):

Fecha de acuerdo: _____
Día Mes Año

Candidato(a) sustituto(a):

Nombre: _____
Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno

Con fundamento en los artículos 250 y 252 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Anexar solicitud de registro de candidato(a) sustituto(a) a municipio.

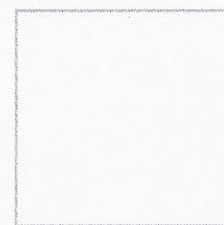
Anexar carta de renuncia, o en su caso, documento correspondiente, donde se acredite el fallecimiento, inhabilitación o incapacidad del(la) candidato(a) sustituido(a).

Documentación completa: Sí ☐ NO ☐

Nombre y firma de la representación del partido político
Sello del partido político

Número y firma del validador

Fecha de entrega: ____/____/2021



Logotipo

INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPIES*

Partido político: _____

Municipio: _____ Clave del municipio: _____ Total de regidurías: _____

Posición del síndico(a): _____ Posición del joven: _____

Anotar en forma ordenada, iniciando con la presidenta municipal y regidurías

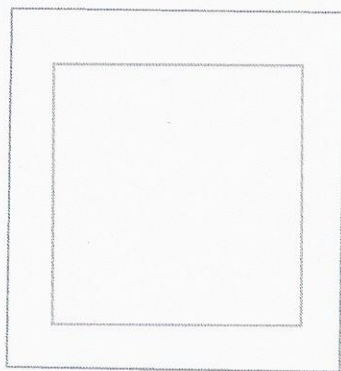
Candidaturas propietarias				Candidaturas suplentes			
No.	Nombre	Reelección	Género	No.	Nombre	Reelección	Género
1				1			
2				2			
3				3			
4				4			
5				5			
6				6			
7				7			
8				8			
9				9			
10				10			
11				11			
12				12			

Requisito establecido en el artículo 24, párrafo 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Nombre y firma de la representación del partido político
Sello del partido político

Número y firma del validador

Fecha de entrega: ____ / ____ / 2021



**PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE 2021**

**CANDIDATA(O) A MUNÍCIPE
ESCRITO DE ACEPTACIÓN Y MANIFESTACIÓN
BAJO PROTESTA-REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

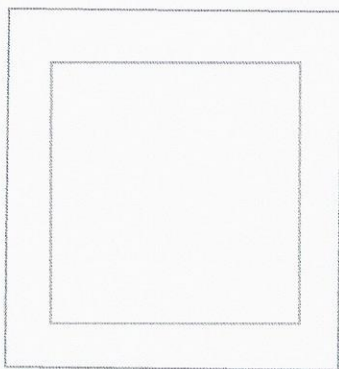
Con fundamento en lo establecido en el artículo 241, párrafo 1, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Estado de Jalisco, y en virtud de que fui postulado(a) para el cargo de **munícipe (presidenta municipal, regidor(a) o síndico(a))** _____
y en la posición (número y letra) _____, del Municipio de _____, con calidad de (propietario(a) o suplente) _____ por el partido político _____, manifiesto **mi aceptación para ser registrado(a) como candidato(a), y bajo protesta de decir verdad**, declaro que cumplo con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política y el Código Electoral ambos del Estado de Jalisco.
Sin otro particular, se extiende la presente como parte de la documentación necesaria para mi registro como candidato(a).

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a _____ de _____ 2021.

Nombre y firma

7



**PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE 2021**

**CANDIDATA(O) A MUNÍCIPE
ESCRITO DEL DIRIGENTE
DEL PARTIDO POLÍTICO**

MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 241, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco, el que suscribe _____,
(dirigente estatal del partido) _____ manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el/la ciudadano(a) _____,
del cual se solicita su registro como candidato(a) a **munícipe (presidenta municipal, regidor(a) o síndico(a))** en la posición (número y letra) _____
de la planilla, y en calidad de _____ (propietario(a) o suplente)
_____ del Municipio de _____,
fue seleccionado(a) de conformidad con los estatutos del partido político.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a _____ de _____ 2021.

Nombre y firma

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



**SOLICITUD DE REGISTRO
A UNA CANDIDATURA DE MUNÍCIPE***
DEL 29 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021

Logotipos

Coalición:

Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Extraordinario 2021, en San Pedro Tlaquepaque

Marca con una **X** Candidatura Joven ☐ Candidatura Indígena ☐

Candidatura por el:

Municipio de: _____ Clave del municipio: _____

Lugar en la planilla (número y letra):

Síndico(a): Sí ☐ NO ☐ Marca con una **X** Propietario(a) ☐ Suplente ☐

Datos personales:

Nombre: _____

Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno
-----------	------------------	------------------

Alias: _____ Edad: _____ años cumplidos. Fecha de nacimiento: _____
 Día Mes Año

Identidad de Género: ☐ Hombre ☐ Mujer

En caso que de forma voluntaria desee visibilizar alguna orientación sexual o identidad de género no normativa, marque con X la o las casillas correspondientes.

1) Orientaciones sexuales no normativas ☐ Lesbiana ☐ Gay ☐ Bisexual ☐ Otra

2) Identidades de género no normativas ☐ Persona Trans ☐ Persona Queer
Nombre social (en su caso): _____

Lugar de nacimiento: _____ Domicilio: _____

Colonia: _____ Municipio: _____

Código postal: _____ Tiempo de residencia en el municipio: _____ años.

Ocupación:

[illegible]

Reelección Sí ☐ NO ☐ Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos Sí ☐ NO ☐

En caso que de forma voluntaria desee visibilizar alguna discapacidad, marque con una X la o las casillas correspondientes:

☐ Motriz ☐ Visual ☐ Auditiva ☐ Otra

En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 253 del Código Electoral del Estado de Jalisco, no procederá el registro.

*Requisitos establecidos en el artículo 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

AVISO DE PRIVACIDAD CORTO

Registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Extraordinario San Pedro Tlaquepaque 2021. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con domicilio en Parque de las Estrellas #2764 Col. Jardines del Bosque Centro, C.P. 44520 Guadalajara, Jal., es responsable del uso, protección y tratamiento los datos personales que sean recabados. Los datos que recabe el Instituto Electoral, serán utilizados con la finalidad de realizar el procedimiento de registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Extraordinario San Pedro Tlaquepaque 2021, de conformidad a los artículos 236 al 242, y 708 del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Extraordinario 2021, en San Pedro Tlaquepaque. Si desea conocer nuestro Aviso de Privacidad Integral lo podrá consultar a través del siguiente hipervínculo: <http://www.ilepcjalisco.org.mx/sites/default/files/avisos/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD.pdf> o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.

Fecha de entrega: ____/____/2021

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Sí	No	Incidencias	
☐	☐	☐	Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos(as) propuestos(as) a una candidatura manifiesten su aceptación para ser registrados(as) y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Código Electoral del Estado de Jalisco.
☐	☐	☐	Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro de nacimiento expedida en ambos casos por la oficina del Registro Civil.
☐	☐	☐	Copia certificada por Notario(a) Público(a) o autoridad competente de la credencial para votar
		☐	Notario(a) Público(a) o Vocalía del Registro Federal de Electores.
		☐	En caso de extravío de la credencial para votar, se deberá acompañar copia certificada del documento expedido por la Vocalía del INE en que se haga constar que dicho(a) ciudadano(a) se encuentra inscrito(a) en el Registro Federal de Electores así como su clave de elector correspondiente.

Llenar este espacio sólo en caso de no ser nativo(a) del estado de Jalisco.

☐	☐	☐	Constancia de residencia expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el ayuntamiento al que corresponda su domicilio, mediante la cual acredite ser residente del municipio que corresponde, misma que deberá señalar tiempo de vecindad que tiene en dicha localidad, ésta no deberá ser menor a tres años al día de la elección, lo anterior de conformidad con el artículo 74, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
--------------------------	--------------------------	--------------------------	---

Llenar este espacio sólo en caso de ser una candidatura por la vía de reelección.

☐	☐	☐	Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo(a) para este cargo y manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos, lo anterior de conformidad al artículo 241, inciso g) del Código Electoral del Estado de Jalisco.
--------------------------	--------------------------	--------------------------	---

Llenar este espacio sólo en caso de ser una candidatura indígena.

☐	☐	☐	Escrito libre o formato proporcionado por el Instituto Electoral con firma autógrafa que acredite su autoadscripción como indígena.
☐	☐	☐	Constancia que demuestre la pertenencia y el vínculo de la persona a postular con la comunidad a la que pertenece.

Llenar este espacio sólo en caso de ser o haber sido servidor(a) público(a) obligado(a) a presentar declaración patrimonial.

☐	☐	☐	Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial.
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--

Llenar este espacio sólo en caso de ser o haber sido servidor(a) público(a) obligado(a) a separarse del cargo.

☐	☐	☐	Original o copia certificada del acuse o acuerdo que recaiga en la renuncia o licencia, según sea el caso, del cargo o nombramiento, dentro del término señalado para el caso concreto, que impida registrar la candidatura de conformidad con la ley de la materia.
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--

☐	☐	☐	Escrito con firma autógrafa de la persona representante o representantes que manifieste bajo protesta de decir verdad que los ciudadanos de quienes se solicita su registro a una candidatura fueron seleccionados de conformidad con los estatutos de la coalición.
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--

☐	☐	☐	Manifestación "3 de 3 contra la violencia", en el formato aprobado por el Instituto Electoral, con firma autógrafa.
--------------------------	--------------------------	--------------------------	---

☐	☐	☐	Currículum Vitae en versión pública.
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------------------

☐	☐	☐	Formato "Manifestación SNR".
--------------------------	--------------------------	--------------------------	------------------------------

Llenar este espacio sólo en caso de ser una candidatura trans.

☐	☐	☐	Escrito libre o formato proporcionado por el Instituto Electoral con firma autógrafa que acredite su autoadscripción de género como persona trans.
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--

La representación de la coalición declara bajo protesta de decir verdad, que son verídicos todos y cada uno de los datos proporcionados en la presente solicitud al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para lograr el registro a la candidatura por esta coalición. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Nombre y firma de la representación de la coalición
Sello de la coalición

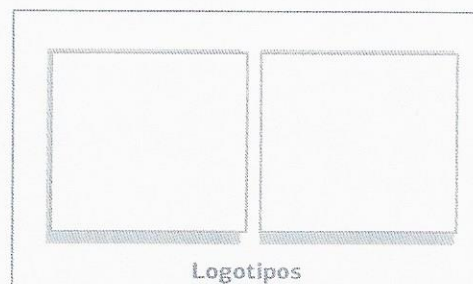
Número y firma del validador

Fecha de entrega: ____ / ____ / 2021





SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATURA A MUNÍCIPE*


Coalición:
Candidatura por el:

Municipio: _____ Clave del municipio: _____

Lugar en la planilla (número y letra): _____

Marca con una **X** Propietario(a) ☐ Suplente ☐
Candidato(a) registrado(a) sustituido(a):

Nombre: _____

Nombre(s)
Apellido paterno
Apellido materno

Clave alfanumérica del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral (en su caso): _____

Fecha de acuerdo: _____

Día
Mes
Año

Candidato(a) sustituto(a):

Nombre: _____

Nombre(s)
Apellido paterno
Apellido materno

Con fundamento en los artículos 250 y 252 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Anexar solicitud de registro de candidato(a) sustituto(a) a munícipe.

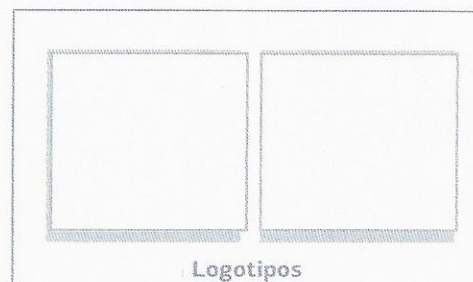
Anexar carta de renuncia, o en su caso, documento correspondiente, donde se acredite el fallecimiento, inhabilitación o incapacidad del(la) candidato(a) sustituido(a).

Documentación completa: Sí ☐ NO ☐

Nombre y firma de la representación de la coalición
Sello de la coalición

Número y firma del validador

Fecha de entrega: ____/____/2021



INTEGRACIÓN DE PLANILLA

A MUNÍCIPES*

Coalición: _____

Municipio: _____ Clave del municipio: _____ Total de regidurías: _____

Posición del síndico(a): _____ Posición del joven: _____

Anotar en forma ordenada, iniciando con la presidenta municipal y regidurías

Candidaturas propietarias				Candidaturas suplentes			
No.	Nombre	Reelección	Género	No.	Nombre	Reelección	Género
1				1			
2				2			
3				3			
4				4			
5				5			
6				6			
7				7			
8				8			
9				9			
10				10			
11				11			
12				12			

Requisito establecido en el artículo 24, párrafo 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Nombre y firma de la representación de la coalición
Sello de la coalición

Número y firma del validador

Fecha de entrega: ____/____/2021



**PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE 2021**

--	--

**CANDIDATA(O) A MUNÍCIPE
ESCRITO DE ACEPTACIÓN Y MANIFESTACIÓN
BAJO PROTESTA-REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido por el artículo 241, párrafo 1, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Estado de Jalisco, y en virtud de que fui postulada(o) para el cargo de **munícipe (presidenta municipal, regidor(a) o síndico(a))** _____ y en la **posición (número y letra)** _____, del Municipio de _____ con calidad de **(propietaria(o) o suplente)** _____ por la coalición _____, integrada por los partidos políticos _____, manifiesto mi aceptación para ser registrada(o) como candidata(o), y bajo protesta de decir verdad, declaro que cumplo con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política y el Código Electoral ambos del Estado de Jalisco.

Sin otro particular, se extiende la presente como parte de la documentación necesaria para mi registro como candidata(o).

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a _____ de _____ 2021.

Nombre y firma

8



**PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE 2021**

--	--

**CANDIDATA(O) A MUNÍCIPE
ESCRITO DEL REPRESENTANTE
DE LA COALICIÓN**

MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 241, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco, el que suscribe _____, representante de la Coalición _____, integrada por los partidos políticos _____ manifiesto bajo protesta de decir verdad, que la/el ciudadana(o) _____, del cual se solicita su registro como candidata(o) a **munícipe (presidenta municipal, regidor(a) o síndico(a))** _____ en la posición (número y letra) _____ de la planilla, y en calidad de _____ (propietaria(o) o suplente) del Municipio de _____, fue seleccionada(o) de conformidad a las disposiciones del convenio de la coalición que represento.

Atentamente

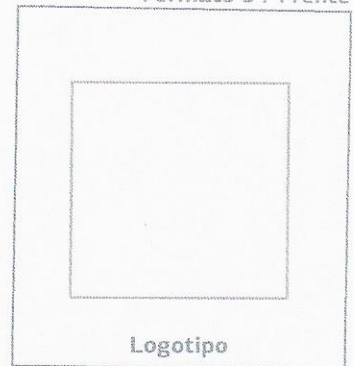
Guadalajara, Jalisco a _____ de _____ 2021.

Nombre y firma



**PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE 2021**

SOLICITUD DE REGISTRO como CANDIDATA(O) INDEPENDIENTE A MUNICIPE* DEL 29 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021



Logotipo

Candidatura por el:

Municipio de: _____ Clave del municipio: _____

Lugar en la planilla (número y letra): _____

Síndico(a): Sí ☐ NO ☐ Marca con una X Propietario(a) ☐ Suplente ☐

Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Extraordinario 2021, en San Pedro Tlaquepaque

Marca con una X Candidatura Joven ☐ Candidatura Indígena ☐

Datos personales:

Nombre: _____
Nombre(s) Apellido paterno Apellido maternoAlias: _____ Edad: _____ años cumplidos. Fecha de nacimiento: _____
Día Mes AñoIdentidad de Género: ☐ Hombre ☐ Mujer

En caso que de forma voluntaria desee visibilizar alguna orientación sexual o identidad de género no normativa, marque con X la o las casillas correspondientes.

1) Orientaciones sexuales no normativas ☐ Lesbiana ☐ Gay ☐ Bisexual ☐ Otra2) Identidades de género no normativas ☐ Persona Trans ☐ Persona Queer

Nombre social (en su caso): _____

Lugar de nacimiento: _____ Domicilio: _____

Colonia: _____ Municipio: _____

Código postal: _____ Tiempo de residencia en el municipio: _____ años.

Ocupación: _____

Clave de la credencial para votar:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Datos del representante legal designado: _____
Nombre (s) Apellido paterno Apellido materno

Datos de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes designado:

Nombre (s)

Apellido paterno

Apellido materno

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos: Sí ☐ NO ☐

En caso que de forma voluntaria desee visibilizar alguna discapacidad, marque con una X la o las casillas correspondientes:

☐ Motriz ☐ Visual ☐ Auditiva ☐ Otra

*Requisitos establecidos en el artículo 708 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

AVISO DE PRIVACIDAD CORTO

Registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Extraordinario San Pedro Tlaquepaque 2021. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con domicilio en Parque de las Estrellas #2764 Col. Jardines del Bosque Centro, C.P. 44520 Guadalajara, Jal., es responsable del uso, protección y tratamiento los datos personales que sean recabados. Los datos que recabe el Instituto Electoral, serán utilizados con la finalidad de realizar el procedimiento de registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Extraordinario San Pedro Tlaquepaque 2021, de conformidad a los artículos 236 al 242, y 708 del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como el artículo 10 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Extraordinario 2021, en San Pedro Tlaquepaque. Si desea conocer nuestro Aviso de Privacidad Integral lo podrá consultar a través del siguiente hipervínculo: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/avisos/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD.pdf> o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.

Fecha de entrega: ____/____/2021

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

SÍ	NO	INCIDENCIAS	
☐	☐	☐	Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato(a) independiente.
☐	☐	☐	Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro de nacimiento expedida en ambos casos por la oficina del Registro Civil.
☐	☐	☐	Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente certificada por:
			☐ Notario(a) Público(a) o Vocalía del Registro Federal de Electores.
			☐ En caso de extravío de la credencial para votar, se deberá acompañar copia certificada del documento expedido por la Vocalía del INE, en que se haga constar que dicho ciudadano se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores, así como su clave de elector correspondiente.
☐	☐	☐	La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata independiente sostendrá en la campaña electoral.
☐	☐	☐	Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente. Banco _____ No. de cuenta _____
☐	☐	☐	Copia del informe de gastos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano presentada ante el Instituto Nacional Electoral.
☐	☐	☐	Escrito en donde manifiesta bajo protesta de decir verdad, en los términos de artículo 708, párrafo 1, fracción II, inciso f) del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Llenar este espacio sólo en caso de ser o haber sido servidor(a) público(a) obligado(a) a separarse del cargo.

☐	☐	☐	Original o copia certificada del acuse o acuerdo que recaiga en la renuncia o licencia, según sea el caso, del cargo o nombramiento, dentro del término señalado para el caso concreto, que impida registrar la candidatura de conformidad con la ley de la materia.
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--

Llenar este espacio sólo en caso de ser o haber sido funcionario(a) encargado(a) de las finanzas municipales.

☐	☐	☐	Constancia expedida por autoridad competente con la que acredite haber rendido sus cuentas al Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
--------------------------	--------------------------	--------------------------	---

Llenar este espacio sólo en caso de ser o haber sido servidor(a) público(a) obligado(a) a presentar declaración patrimonial.

☐	☐	☐	Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial.
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--

Llenar este espacio sólo en caso de no ser nativo(a) del estado de Jalisco.

☐	☐	☐	Constancia de residencia expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el ayuntamiento al que corresponda su domicilio, mediante la cual acredite ser residente del municipio que corresponde, misma que deberá señalar tiempo de vecindad que tiene en dicha localidad, ésta no deberá ser menor a <u>tres años</u> al día de la elección, lo anterior de conformidad con el artículo 74, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--

☐	☐	☐	Escrito en donde manifiesta bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos para ser electo munícipe, en los términos de el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
☐	☐	☐	Manifestación "3 de 3 contra la violencia", en el formato aprobado por el Instituto Electoral, con firma autógrafa.
☐	☐	☐	Currículum Vitae en versión pública.
☐	☐	☐	Formato Manifestación SNR.

Llenar este espacio sólo en caso de ser una candidatura trans.

☐	☐	☐	Escrito libre o formato proporcionado por el Instituto Electoral con firma autógrafa que acredite su autoadscripción de género como persona trans.
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--

El ciudadano(a) declara, bajo protesta de decir verdad, que son verídicos todos y cada uno de los datos proporcionados en la presente solicitud al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para lograr el registro como candidato(a) independiente.

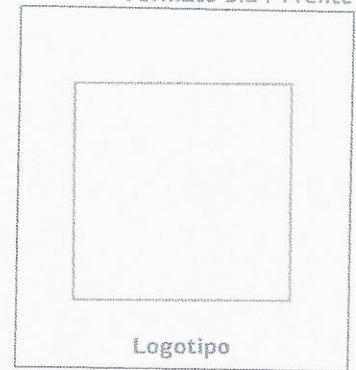
Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Nombre y firma del aspirante a candidata independiente

Número y firma del validador

Fecha de entrega: ____ / ____ / 2021





INTEGRACIÓN DE PLANILLA DE CANDIDATAS(OS) INDEPENDIENTES A MUNÍCIPIES

Municipio: _____ Clave: _____ Total de regidurías: _____

Posición del síndico(a): _____ Posición del joven: _____

Anotar en forma ordenada, iniciando con la presidenta municipal y posteriormente regidurías.

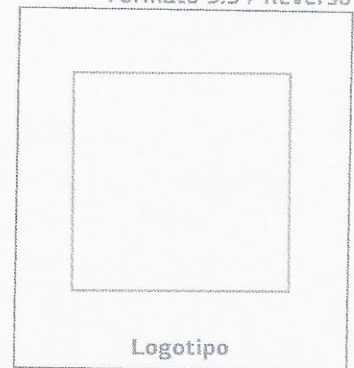
Candidaturas propietarias				Candidaturas suplentes			
No.	Nombre	Reelección	Género	No.	Nombre	Reelección	Género
1				1			
2				2			
3				3			
4				4			
5				5			
6				6			
7				7			
8				8			
9				9			
10				10			
11				11			
12				12			

Nombre y firma del aspirante a candidata independiente

Número y firma del validador

Fecha de entrega: ____/____/2021

SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A REGIDURÍA Y/O SINDICATURA



Candidato(a) independiente por el:

Municipio: _____ Clave del municipio: _____

Lugar en la planilla (número y letra): _____

Marca con una **X** Propietario(a) ☐ Suplente ☐

Candidato(a) registrado(a) sustituido(a):

Nombre: _____
Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno

Candidato(a) sustituto(a):

Nombre: _____
Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno

Anexar solicitud de registro de candidato(a) suplente a
regiduría y/o sindicatura.

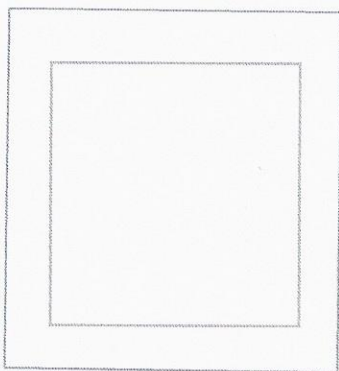
Documentación completa: SÍ ☐ NO ☐

Nombre y firma del aspirante a candidata independiente

Número y firma del validador

Fecha de entrega: ____/____/2021





**PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE 2021**

CANDIDATA(O) INDEPENDIENTE A MUNÍCIPE ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD

MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 708, párrafo 1, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Estado de Jalisco, y en virtud de que pretendo obtener el registro al cargo de **munícipe (presidenta municipal, regidor(a) o síndico(a))** _____, **en la posición** (número y letra) _____, del municipio de _____ en el Estado de Jalisco, **y en calidad de (propietario(a) o suplente)** _____, manifiesto **mi voluntad para ser registrado(a) como candidato(a) independiente.**

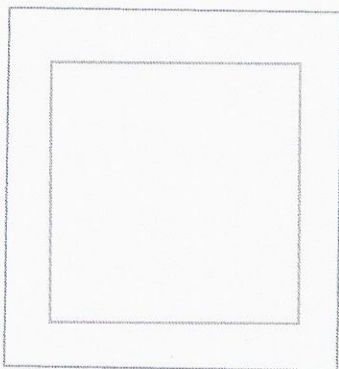
Sin otro particular, se extiende la presente como parte de la documentación necesaria para mi registro como candidato(a) independiente.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a _____ de _____ 2021.

Nombre y firma

4



**PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE 2021**

**CANDIDATA(O) INDEPENDIENTE
A MUNÍCIPE
ESCRITO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA**

MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 708, párrafo 1, fracción II, inciso f) del Código Electoral del Estado de Jalisco, en virtud de que pretendo obtener el registro al cargo de **munícipe (presidenta municipal, regidor(a) o síndico(a))** _____, **en la posición** (número y letra) _____, del municipio de _____ en el Estado de Jalisco, **y en calidad de (propietario(a) o suplente)** _____, como candidato(a) independiente, **bajo protesta de decir verdad** manifiesto:

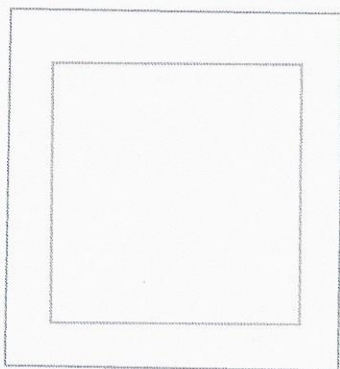
- 1) No haber aceptado recursos de procedencia ilícita para la obtención del apoyo ciudadano;
- 2) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
- 3) No haber sido presidente(a) del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado(a), candidato(a), precandidato(a) o su equivalente de un partido político, cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la elección, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de Jalisco.
- 4) Estar al corriente de la obligación de presentar declaración patrimonial (en caso de ser servidor público con esta obligación); y
- 5) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato(a) independiente.

Sin otro particular, se extiende la presente como parte de la documentación necesaria para mi registro como candidato(a) independiente.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a _____ de _____ 2021.

Nombre y firma



**PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE 2021**

**CANDIDATA(O) INDEPENDIENTE
A MUNÍCIPE
ESCRITO DE MANIFESTACIÓN
BAJO PROTESTA-REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 74 de la Constitución Política y el 11 del Código Electoral ambos del estado de Jalisco, y en virtud de que pretendo obtener el registro al cargo de **munícipe (presidenta municipal, regidor(a) o síndico(a))** _____, **en la posición** (número y letra) _____, del municipio de _____ en el Estado de Jalisco, **y en calidad de (propietario(a) o suplente)** _____, **bajo protesta de decir verdad** manifiesto cumplir con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad establecidos en los mencionados artículos. Sin otro particular, se extiende la presente como parte de la documentación necesaria para mi registro como candidato(a) independiente.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a _____ de _____ 2021.

Nombre y firma



**PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE 2021**

**Declaración bajo protesta de decir verdad que deberán observar
en el registro de candidaturas a municipales ante el Instituto Electoral
y de Participación Ciudadana para el Proceso Electoral
Extraordinario en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, 2021**

MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, párrafo 3 y 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1,2,3; 104 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género publicada el 01 de julio de 2020 en el Periódico Oficial de Jalisco, de los que se derivan en artículo 21, fracción V, 37, fracción IV y 74, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 114 y 115 numeral 1 fracción I y VII, numeral 2 y 120 del Código Electoral del Estado de Jalisco; así como en cumplimiento a lo establecido por Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Jalisco, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes presenten la "3 de 3 Contra la Violencia" para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, aprobado mediante acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-017/2021** el día **27 de enero de 2021**, declaro de buena fe y bajo protesta de decir verdad que toda la información que proporciono con motivo del procedimiento de inscripción de mi candidatura es veraz y toda la documentación que entrego es auténtica.

Sabedor(a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 165, 166, 167 y 168 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco también declaro bajo protesta de decir verdad que:

- a) No he sido condenado(a), o sancionado(a) mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, o por violencia política contra las mujeres por razón de género.
- b) No he sido condenado(a), o sancionado(a) mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- c) No he sido condenado(a) o sancionado(a) mediante resolución firme como deudor(a) alimentario(a) moroso(a).

De no encontrarse en el supuesto del inciso anterior, entonces la manifestación deberá hacerse en el sentido siguiente:

Si bien fui condenado(a) mediante resolución firme como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrito(a) en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En Guadalajara, Jalisco a _____ de _____ de 2021

Protesto lo necesario

Nombre y firma del candidato(a)

CARTA DE ESPECIFICACIÓN DE PERIODOS REELECTOS CANDIDATURA A MUNÍCIPIES

MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en los artículos 12 y 241, párrafo 1, fracción I, inciso g) del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como el artículo 10, inciso I) de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Extraordinario 2021, en San Pedro Tlaquepaque, y en virtud de que fui postulado(a) para el cargo de: (Indicar el cargo entre **presidenta municipal, regidores o regidoras y síndicos o síndicas**) del municipio de _____ en el Estado de Jalisco, por el (partido político, coalición o candidatura independiente), _____,

declaro bajo protesta de decir verdad que los periodos para los que he sido electo(a) en este cargo de manera consecutiva son:

	Periodo	Partido mediante el cual fui electo (a) (o indicar si es candidatura independiente).
1		

Por medio del presente **manifiesto bajo protesta de decir verdad** que cumpla con los límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política y Código Electoral ambos del Estado Jalisco en materia de reelección. Sin otro particular, se extiende la presente como parte de la documentación requerida para mi registro como candidato(a).

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a _____ de _____ 2021.

Nombre y firma

B



ESCRITO DE AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO

MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 14, párrafo 3, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Extraordinario 2021, en San Pedro Tlaquepaque; así como, de conformidad con la resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-304/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que sostiene que, para el registro de candidaturas y el cumplimiento al principio de paridad de género será suficiente con la sola autoadscripción que realice la persona candidata al exteriorizar su identidad de género; **MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, que mi IDENTIDAD DE GÉNERO es la de una PERSONA TRANS** y corresponde con:

Marca con una X

Mujer

☐

Hombre

☐

Asimismo, que el nombre social que deberá hacerse público en las comunicaciones institucionales emitidas por las autoridad electoral, así como el que deberá aparecer en las boletas electorales, será:

Nombre(s)

Apellido paterno

Apellido materno

En virtud, y para efector de la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género, mi postulación como candidata o candidato debe computarse de acuerdo a la identidad de género indicada en este escrito.

ATENTAMENTE

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona
(tal como aparece en su credencia para votar)

AVISO DE PRIVACIDAD CORTO

Registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral extraordinario San Pedro Tlaquepaque 2021. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con domicilio en Parque de las Estrellas #2764 Col. Jardines del Bosque Centro, C.P. 44520 Guadalajara, Jal., es responsable del uso, protección y tratamiento los datos personales que sean recabados. Los datos que recabe el Instituto Electoral, serán utilizados con la finalidad de realizar el procedimiento de registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral extraordinario San Pedro Tlaquepaque 2021, de conformidad a los artículos 236 al 242, y 708 del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como el artículo 10 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Extraordinario 2021, en San Pedro Tlaquepaque. Si desea conocer nuestro Aviso de Privacidad Integral lo podrá consultar a través del siguiente hipervínculo: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/avisos/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD.pdf> o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.



DECLARACIÓN AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA CANDIDATURA A MUNÍCIPIES

MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

Para acreditar la autoadscripción de la persona indígena que se postula por una candidatura indígena, en términos del artículo 2, párrafo cuarto, base A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, base A, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 2 y 5 de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco; 9, 13, párrafo 1, 15, 32 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Jurisprudencia 12/2013 de rubro "Comunidades Indígenas. El criterio de autoadscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes"; en los cuales se establece que, "la conciencia de identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas".

Género: Mujer ☐ Hombre ☐

Comunidad: _____

Municipio: _____

Manifiesto bajo protesta de decir verdad y de manera voluntaria que el contenido de este documento es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado(a)



CURRICULUM PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

1.- Indicar el partido político, coalición que le postula, o si es candidatura independiente:

2.- Datos

Nombre(s)

Apellido paterno

Apellido materno

3.- Estudios realizados.

Preescolar ☐ Primaria ☐ Secundaria ☐ Estudio técnico o comercial ☐ Preparatoria ☐ Ninguno ☐

Licenciatura ☐ ¿Cuál? _____ Maestría ☐ ¿Cuál? _____

Especialidad ☐ ¿Cuál? _____ Doctorado ☐ ¿Cuál? _____

4.- Trayectoria laboral o profesional en el sector público o privado

Ninguno ☐

Cargo	Institución	Período

5.- Trayectoria política en cargos de elección popular

Ninguno ☐

Partido	Cargo	Período

6.- Organizaciones sociales a las que pertenezca o ha pertenecido y su carácter de participación

Ninguno ☐

Nombre	Cargo o actividad	Período

7.- Cargo al que aspira

Ninguno ☐

Municipio		Diputación	
Municipio		Mayoría relativa	
Cargo	☐ Presidencia municipal	Distrito Electoral	
	☐ Sindicatura		
	☐ Regiduría		
Calidad	☐ Propietario(a)	Calidad	☐ Propietario(a)
	☐ Suplente		☐ Suplente
		Representación proporcional	

En los puntos 4, 5 y 6 indicar solo lo que determina el recuadro, no es necesario la descripción de funciones.

Autorizo que la presente información sea publicada en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

_____, Jalisco, a _____ de _____ de 2021

Municipio

Nombre y firma

AVISO DE PRIVACIDAD CORTO

Registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Extraordinario San Pedro Tlaquepaque 2021. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con domicilio en Parque de las Estrellas #2764 Col. Jardines del Bosque Centro, C.P. 44520 Guadalajara, Jal., es responsable del uso, protección y tratamiento los datos personales que sean recabados. Los datos que recabe el Instituto Electoral, serán utilizados con la finalidad de realizar el procedimiento de registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Extraordinario San Pedro Tlaquepaque 2021, de conformidad a los artículos 236 al 242, y 708 del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Extraordinario 2021, en San Pedro Tlaquepaque. Si desea conocer nuestro Aviso de Privacidad Integral lo podrá consultar a través del siguiente hipervínculo: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/avisos/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD.pdf> o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.

VOTO PARTICULAR REFERENTE AL CONSIDERANDO XI DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS Y REGLAS ESPECIALES PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE BUSCAN REELEGIRSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE; ASÍ COMO AL ARTÍCULO 8 DEL CITADO INSTRUMENTO REGLAMENTARIO.

De conformidad con el artículo 50 del Reglamento de sesiones del Consejo Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitimos voto particular respecto del **CONSIDERANDO XI** contenido en el Acuerdo de aprobación de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, paridad y acciones afirmativas y reglas especiales para candidatas y candidatos que buscan reelegirse, para el proceso electoral extraordinario 2021, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque; así como del **artículo 8** del citado ordenamiento.

El motivo del presente voto se centra esencialmente en que tanto el aludido considerando XI, como el referido precepto normativo, inobservan la obligación plasmada en la Constitución Política del Estado de Jalisco, dispuesta como requisito, entre otros, para la obtención de un cargo edilicio, específicamente, lo previsto en la fracción V, del artículo 74 que a continuación se transcribe:

Art. 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser persona nacida en el municipio o área metropolitana correspondiente o vecindada de los mismos cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;
- III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;
- IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; (sic) y
- V. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección. Si se trata de funcionaria o funcionario encargado de la Hacienda Municipal, es necesario que haya presentado sus cuentas públicas.

Opuesto a lo anterior, en la decisión de la mayoría únicamente se contempla, como requisito legal de elegibilidad para el cargo de munícipe, lo dispuesto en el artículo 11, fracción IX, del Código Electoral del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 11.

1. Para ser Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora y Síndica o Síndico se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana;
- II. Ser persona nativa del Municipio o área metropolitana correspondiente, o vecindada de aquellos, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV. No tener Magistratura en el Tribunal Electoral, no ser integrante del Instituto Electoral con derecho a voto, Procurador Social o Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no ser titular de la Fiscalía General, Fiscalía Central, Fiscalía Especial de Delitos Electorales en el Estado a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes de la elección;

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura. Las y los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior;

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y

X. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.”

En esta virtud, del contenido atinente del acuerdo y Lineamiento se desprende que **el requisito consistente en la separación del cargo** -temporal o definitivamente – de las y los funcionarios públicos cuya aspiración sea obtener una candidatura a munícipe para participar de la contienda electoral, cuando menos, noventa días antes del día de la elección; **únicamente es requerible a aquellas personas servidoras públicas pertenecientes al ámbito municipal; y no así, a quienes, bajo la misma pretensión de alcanzar tal candidatura, trabajen como empleados públicos en el nivel federal y estatal;** criterio que para quienes suscribimos el presente, se traduce, a todas luces, en la inaplicación de la fracción V, artículo 74 de

la Constitución Política de nuestro estado, postura que se adoptó por tres votos a favor, haciendo necesario la emisión del voto de calidad de la Presidente Interina de este órgano administrativo electoral, aduciendo que la norma legal explica o detalla lo que la Constitución Política establece en forma genérica.

En tal contexto, para robustecer el criterio de las Consejerías que nos apartamos de la mayoría, debe apuntarse que el máximo ordenamiento jurídico de Jalisco dispone en la fracción precisada una sola condicionante e inequívoco supuesto consistente en ser servidora o servidor público y de ahí, la propia porción normativa, al existir diversos ámbitos de gobierno, establece con grado de detalle suficiente y sin ambigüedades que tal condición engloba a los pertenecientes a los tres niveles de la administración pública: **federal, estatal y municipal**; y quienes con la pretensión de obtener una candidatura edilicia, deban separarse de sus funciones en la temporalidad precisada.

Ahora bien, cabe destacar que la disposición constitucional sobre la que gira la emisión del voto particular, deriva de una reciente reforma; es decir, el texto vigente del artículo que determina la obligación de separación del cargo público federal, estatal o municipal en la temporalidad precisada fue aprobada por **unanimidad** en el Congreso de nuestro estado, el 27 de septiembre de 2018 y publicada en el periódico oficial el 12 de marzo siguiente; modificación que obedeció a una serie de iniciativas que buscaban agregar más cargos públicos o supuestos de separación en caso de que se aspirara a tales postulaciones, al catálogo ya existente; por lo que,

ante tales planteamientos, las y los legisladores determinaron homologarlos en una sola regla.

Tal modificación encuentra sustento en la necesidad de que al inhibir o limitar la relación entre la o el funcionario y la administración pública, con el hecho de separarse de su encargo, cumplimenta el principio de equidad, dado que la exposición social e influencia de la persona que aspira al cargo en tales condiciones puede generar condiciones de desventaja frente a otros contendientes.

En efecto, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su equivalente 116 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, toda servidora o servidor público, sin hacer distinción del nivel, tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como no incurrir en propaganda personalizada; lo que demuestra que las y los servidores públicos tienen en todo momento la prohibición de utilizar como palestra pública su labor, cosa que difícilmente puede acontecer cuando están en campaña y continúan en funciones.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en numerosas acciones de inconstitucionalidad que las legislaturas estatales tienen la potestad de regular los requisitos que deben satisfacer las personas que pretenden acceder a los cargos de elección popular, ya que está dentro del ámbito de la libertad de configuración legislativa, lo que conlleva

a la posibilidad de establecer requisitos variados y diferentes a los diversos cargos de elección popular.

De esta forma, en la actualidad el requisito constitucional que previó el legislador jalisciense es de una sola lectura y no admite interpretación más allá de lo gramatical cuyo sentido nos indica como requisito expreso, carecer del carácter de servidora o servidor público **federal, estatal o municipal**, desde 90 días previos a la elección.

En este caso, es aplicable el principio de derecho que dice "~~donde la ley~~ *no distingue el intérprete no tiene por qué distinguir*"; por lo que la observancia de los requisitos debe cumplirse sin posibilidad de variar lo que establece la norma constitucional, de otra manera se generaría una situación de incertidumbre e inseguridad jurídica, lo que resulta contrario a uno de los principios rectores en materia electoral como es la **certeza**.

De esta forma, considerar una interpretación de otra especie, con la intención de modificar o en el presente caso, eliminar la obligación de separación del cargo que guardan las y los funcionarios públicos de la Federación y de la entidad, equivale a un ejercicio de inaplicación de disposiciones de índole constitucional, facultad que, desde luego, no está prevista para las autoridades administrativas como este Instituto electoral, **ni siquiera bajo el argumento de una reparación o protección de derechos humanos**, porque ello generaría incertidumbre jurídica en franca contravención a otros derechos humanos como los de legalidad, debido

proceso y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

Lo anterior, no es una idea conceptual vaga, sino que corresponde a una de las bases fundamentales de nuestro sistema constitucional que se recoge en el criterio emitido por el máximo tribunal del país en la tesis de rubro y texto siguientes:

CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben cumplir con una serie de obligaciones en materia de derechos humanos. Sin embargo, en términos de la tesis P. LXIX/2011 (9a.) (*), del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades administrativas no están facultadas para realizar algún tipo de control constitucional, sea concentrado o difuso; es decir, no pueden declarar la invalidez de un determinado precepto e inaplicarlo, ni siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos, ya que ello implicaría desatender los requisitos de procedencia señalados por las leyes para interponer un medio de defensa, y que deben cumplirse de manera previa a un pronunciamiento de fondo del asunto. En todo caso, han de interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido más favorable a las personas, pero sin que ello llegue a descuidar las facultades y funciones que deben desempeñar en atención a sus ámbitos competenciales. Aceptar lo contrario, generaría

¹ Tesis de clave 2a. CIV/2014 (10a.) que lleva por rubro: CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO.

incertidumbre jurídica en franca contravención a otros derechos humanos como los de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales².

Por otra parte, no pasa inadvertido que tanto en el considerando XI del acuerdo señalado; así como en el artículo 8 de los Lineamientos, no se establece precisamente la temporalidad de los 90 días para separarse del cargo; sino que se modifica a una escala de 23 días en similitud al de origen; ello derivado de un ejercicio de ajuste y recorte de plazos previstos para un proceso electoral ordinario a uno de índole extraordinario como el que actualmente transcurre para la renovación de los cargos de elección popular del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

En tal contexto, se subraya que la temporalidad que se indica para la separación del cargo público, así como la argumentación que para tal efecto se formula, no forma parte de la presente disidencia de criterio; por el contrario, en la inteligencia que el tiempo destinado a la preparación de los actos y actividades que se desarrollan en el marco de una elección ha sufrido restricción con el objeto de compactarlos a una breve temporalidad, pero con el fin de respetar cada una de las etapas de un proceso comicial; se es coincidente con el término establecido en comento.

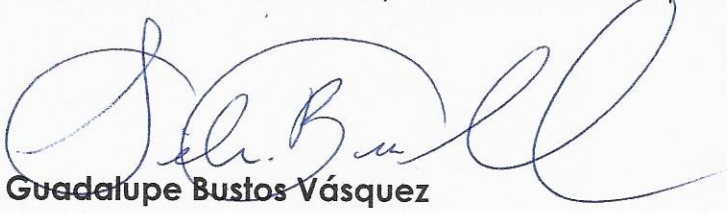
Ahora bien, se debe pormenorizar que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco como máxima autoridad electoral en la entidad y el Consejo General, como órgano superior de dirección del ente

² Amparo directo en revisión 1640/2014. Ramón Enrique Luque Félix. 13 de agosto de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco Gonlazález Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales

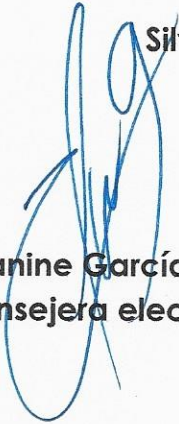
autónomo, es el responsable de vigilar que los diversos actores políticos otorguen eficaz cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de ahí la importancia de que las autoridades electorales en todo momento observen los principios de legalidad y certeza.

No sobra decir que similar criterio se sostuvo en el proceso electoral ordinario local 2020-2021; lo que en nuestra opinión constituyó la primera inaplicación de la norma por parte de la mayoría del Consejo General y ante lo cual se emitió el respectivo voto particular bajo los mismos argumentos; de tal forma que además de reiterar la postura, con el presente se guarda congruencia y uniformidad en los criterios y con la votación atinente.

Debido a lo anterior, estamos convencidas que se debe observar lo dispuesto en los artículos 21, párrafo 1, fracción VI y 74, fracción V, ambos de la Constitución Política del estado de Jalisco y que los lineamientos de registro que se aprobaron deben ser consistentes y acordes con requisitos referidos.



Silvia Guadalupe Bustos Vásquez
Consejera electoral



Zoad Jeanine García González
Consejera electoral



Claudia Alejandra Vargas Bautista
Consejera electoral

ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ
CONSEJERA ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE Y PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IEPC-ACG-343/2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS Y REGLAS ESPECIALES PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE BUSCAN REELEGIARSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, DE FORMA EXCUSIVA RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 19, RESPECTIVAMENTE, DE LOS CITADOS LINEAMIENTOS.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 50, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se emite **VOTO CONCURRENTE** y **VOTO PARTICULAR** sobre el contenido de los artículos 10 y 19, respectivamente, de los Lineamientos aprobados mediante **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS Y REGLAS ESPECIALES PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE BUSCAN REELEGIARSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, identificado con el número IEPC-ACG-343/2021, en lo general, por unanimidad de votos y, en lo particular, algunas disposiciones fueron aprobadas por mayoría de votos, en la sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, toda vez que, disiento de la decisión tomada por la mayoría en cuanto al contenido de los artículos 10 y 19, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. VOTO CONCURRENTE RESPECTO DEL ARTÍCULO 10 DE LOS CITADOS LINEAMIENTOS

En primer término, se destaca que la que suscribe coincide con el contenido del artículo 10 de los citados lineamientos, en virtud de que éste establece la documentación que se debe acompañar a la solicitud de registro de candidaturas a municipios para el proceso extraordinario de Tlaquepaque, Jalisco, para efecto de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del

ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ
CONSEJERA ELECTORAL

Código Electoral del Estado de Jalisco.

No obstante, se estima indispensable agregar un inciso al referido artículo 10 de los Lineamientos, en el que se solicite expresamente la presentación de una "Constancia de Inexistencia de Registro de Deudores Alimentarios Morosos" expedida por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Jalisco, con el objeto de que cada persona que pretenda ser registrada como candidata a los cargos edilicios del ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, compruebe fehacientemente que cumple con el requisito de *no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios* establecido en el artículo 74, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en la fracción X del párrafo 1 del citado artículo 11 del Código. Disposiciones normativas que a continuación se transcriben:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

"Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:

...

III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

..."

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

"Artículo 11.

1. Para ser Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora y Síndica o Síndico se requiere:

...

ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ
CONSEJERA ELECTORAL

X. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios."

En tal sentido, es necesario destacar que, de conformidad con lo que establece el artículo 440 del Código Civil, en relación con el numeral 121 BIS de la Ley del Registro Civil, ambos del Estado de Jalisco, toda persona que incumpla con su obligación de dar alimentos por un periodo de 90 días, se constituye en deudora alimentaria morosa, por lo tanto, el juez ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos tiene como principal objetivo promover el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia, siendo éste un mecanismo que tiene precedente tanto a nivel nacional como internacional y ha demostrado ser una herramienta invaluable para el cumplimiento de las obligaciones de las personas deudoras alimentarias con las niñas, niños y adolescentes, así como para la protección de las y los acreedores alimentarios.

Ahora bien, es un hecho que, para el Poder Legislativo fue importante vincular el carácter de deudor o deudora alimentaria con la capacidad de participar como candidata o candidato a cargos de elección popular con la finalidad de evitar que personas que incumplan con sus obligaciones alimentarias tengan la posibilidad de asumir un cargo de elección popular, por ello, se considera que en el artículo 10 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS Y REGLAS ESPECIALES PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE BUSCAN REELEGIARSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, deben establecer que la solicitud de registro necesariamente se acompañe de la un documento en el que indubitadamente se haga constar que la persona a registrar no se encuentra inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Si bien es cierto que, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, dicho requisito se acreditó mediante una manifestación bajo protesta de decir verdad

ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ
CONSEJERA ELECTORAL

contenida en la declaración 3 de 3 contra la Violencia y no se requirió la constancia que nos ocupa, a partir de la respuesta a la solicitud de apoyo para verificar que las personas registradas como candidatas no se encontraran inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, emitida por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Jalisco a través del oficio número DRC/205/2021, se hizo del conocimiento de esta autoridad electoral que esa dependencia está facultada para expedir un certificado en el que se indique si una persona está inscrita o no en el registro en cita, en términos del artículo 6 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

Aunado a eso, es relevante mencionar que, el trámite para la obtención de la constancia que nos ocupa no resulta tardado ni gravoso, toda vez que es similar al que se lleva a cabo para solicitar un acta del estado civil, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 2º.- El Registro Civil es público, por ello toda persona puede solicitar copias o extractos certificados de las actas del estado civil así como de los documentos archivados y de las constancias de todo lo referente a la función propia de la Institución.

En conclusión, considerando que este órgano electoral, a diferencia de cuando emitió los Lineamientos de Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, tiene conocimiento de que existe un documento público expedido por autoridad competente en el que de manera fehaciente e indubitable una persona que pretenda ser candidata a un cargo de elección popular pueda acreditar que cumple con el requisito negativo establecido por el artículo 74, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco y por la fracción X del párrafo 1 del artículo 11 del Código Electoral, consistente en: no ser deudor o deudora alimentaria declarada judicialmente morosa o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; se estima insuficiente que se pretenda demostrar el cumplimiento de dicho requisito únicamente con una manifestación bajo protesta de decir verdad.

Por tal motivo, se reitera la necesidad de agregar un inciso al artículo 10 de los Lineamientos aprobados que expresamente solicite como documento obligatorio para acompañar a la solicitud de registro de candidatura la "Constancia de Inexistencia de Registro de Deudores Alimentarios Morosos" expedida por la

ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ
CONSEJERA ELECTORAL

Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Jalisco; por ende, modificar el formato 3 de 3 contra la Violencia para asentar que esa circunstancia se acredita con la multicitada constancia o certificación.

2. VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL ARTÍCULO 19 DE LOS CITADOS LINEAMIENTOS

En segundo término, se disiente de la decisión tomada por la mayoría de los Consejeros respecto a la votación del artículo 19 de los lineamientos en cuestión, por las siguientes razones:

El artículo 19 de los lineamientos, tal como fue aprobado por la mayoría, señala:

"En el supuesto de que, una vez registradas las candidaturas, se presenten renunciaciones y, como resultado de éstas, se genere un desequilibrio entre las fórmulas de candidaturas que sigan en la contienda respecto de la paridad de género vertical, el partido político o coalición, con independencia de la etapa que se esté desarrollando, deberá sustituir las candidaturas con fórmulas del mismo género de la que renunció. Si es el caso de que no sustituye las candidaturas objeto de la renuncia, entonces, deberá sustituir las que se encuentren vigentes del género opuesto, hasta alcanzarla paridad, so pena de cancelar el o los registros necesarios, de tal manera que, el número de postulaciones sea paritario. Las sustituciones se realizarán hasta que sea materialmente posible su realización.

Sin embargo, de ser el caso que, como resultado de la omisión en la sustitución antes referida para lograr una postulación paritaria o, en su defecto, de la cancelación, al partido político o coalición o candidatura independiente que no cuente con el registro de, al menos, la mayoría de la planilla, ésta le será cancelada."

Ahora veamos, el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 41.

...

ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ
CONSEJERA ELECTORAL

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- 1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.*

..."

Por su parte, los artículos 211; 236, párrafo 3; 251 y 253, párrafo 3, del Código Electoral del Estado de Jalisco, respecto de la paridad en la postulación, registro y sustituciones de candidaturas, señalan:

"Artículo 211.

1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, la Ley General y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Ayuntamientos en el Estado de Jalisco. En la postulación para la elección de los Ayuntamientos se garantizará la paridad de género tanto vertical como horizontal."

"Artículo 236.

- 1. ...*
- 2. ...*
- 3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para el Congreso del Estado, las planillas de Ayuntamientos y de las Presidencias Municipales."*

"Artículo 251.

1. Los partidos políticos, coaliciones deberán modificar las listas o planillas, y los candidatos independientes sus planillas, que les instruya el Instituto Electoral, cuando su integración no cumpla con las reglas y el

ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ
CONSEJERA ELECTORAL

principio de paridad entre los géneros establecido en este código, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación."

Artículo 253.

....

2. Serán canceladas las solicitudes de registro de candidatos y de planillas que no cumplan con el principio de paridad vertical y horizontal.

En tal sentido, considerando que el principio de paridad entre géneros se encuentra establecido en Nuestra Carta Magna con una observancia obligatoria en la postulación de candidaturas, concatenado con los dispositivos legales citados se desprende que, para el caso que nos ocupa:

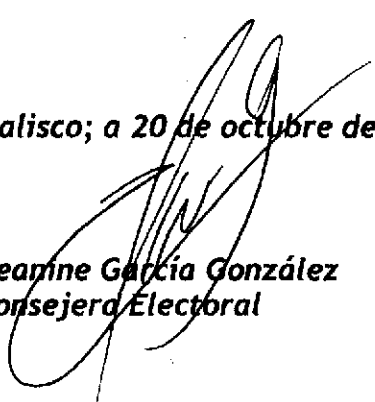
- En la postulación para la elección del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque se garantizará la paridad de género vertical. Lo que da fundamento a que la autoridad electoral deba establecer cualquier mecanismo para que vigilar que se cumpla esa garantía.
- Los partidos políticos tienen la obligación de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas que integren la planilla que registrarán en la elección extraordinaria del ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.
- Cuando la integración de las planillas de ayuntamientos no cumplan con las reglas y el principio de paridad entre los géneros, dígase al momento del registro o posterior a éste, por cualquier circunstancia, el Instituto Electoral está facultado para requerir a los partidos políticos o coaliciones para que modifiquen aquellas que atenten contra el principio de paridad vertical, por ser una elección extraordinaria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.
- Por último, que en caso de que no se atiendan esos requerimientos o, que por cualquier causa, las planillas no cumplan con la paridad vertical deberán ser canceladas por la autoridad electoral.

ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ
CONSEJERA ELECTORAL

De ahí que, se disienta del contenido del artículo 19 de los lineamientos, específicamente con la siguiente frase: **"so pena de cancelar el o los registros necesarios"**, la cual debe modificarse por: **"so pena de cancelar la planilla correspondiente"** y, en consecuencia, se debe suprimir el segundo párrafo por ya no tener sentido; esto, dado que desde la visión de la suscrita, para atender al mandato constitucional y legal de cumplir con el principio de paridad, resulta indispensable que no haya válvulas de escape y que, de no cumplir con ella los partidos o coaliciones perderán su derecho a participar en la contienda electoral. Reiterando que, de no mantener la paridad vertical desde el registro y hasta antes de la jornada electoral y, que ese desequilibrio sea desfavorable a las mujeres, se deberá cancelar toda la planilla, atendiendo de manera puntual lo mandado por el artículo 253, párrafo 2, del Código Electoral.

Ya que, es conocido ampliamente que se ejerce violencia política contra las mujeres en razón de género con la intención de inhibir su participación en las contiendas electorales, pero al ser un requisito para su registro, se puede dar el caso que, una vez registradas por la autoridad electoral las planillas previa verificación del cumplimiento de la paridad vertical en su integración, e presenten renunciadas de mujeres a su postulación como candidatas a municipales, lo que generaría un desequilibrio en la paridad, que de no ser sustituidas por los partidos o coaliciones se mantendría un escenario de desequilibrio en la paridad vertical, sin que se establezca un mecanismo para determinar cuáles registros de hombres serán cancelados para alcanzar la paridad. Lo que en los hechos termina por ser inaplicable.

Guadalajara, Jalisco; a 20 de octubre de 2021


Zoad Jeanine García González
Consejera Electoral